

INFORME DEL RESULTADO
FIDEICOMISO FONDO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOSEG).



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al
Ejercicio Fiscal 2007**

ÍNDICE	Págs.
a) Título de la Auditoría.	3
b) Criterios de Selección.	3
c) Fundamento Legal.	3
d) Antecedentes.	3
e) Objetivo.	5
f) Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.	5
a) Balance General.	5
b) Estado de Ingresos y Egresos.	6
c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
g) Alcance.	6
a) Universo seleccionado.	6
b) Muestra auditada.	7
VIII. Áreas revisadas.	8
IX. Procedimientos de auditoría.	9
X. Observaciones y Recomendaciones	12
Resultado 1. Recomendación 1	12
Resultado 2. Recomendación 1	14
Resultado 3. Sin Observaciones	14
Resultado 4. Sin Observaciones	14
Resultado 5. Sin Observaciones	15
Resultado 6. Recomendación 1	15
Resultado 7. Sin Observaciones	15
Resultado 8. Sin Observaciones	16
Resultado 9. Recomendación 1	16
Resultado 10. Sin Observaciones	17
Resultado 12. Recomendación 1	17
Resultado 15. Recomendación 1	17
Resultado 16. Recomendación 1	18
Resultado 17. Sin Observaciones	18
Resultado 18. Observación 1	18
Resultado 18. Observación 2	21
Resultado 19. Observación 1	23
Resultado 20. Observación 1	26
Resultado 20. Observación 2	32
Resultado 21. Observación 1	38
Resultado 22. Observación 1	39
Resultado 23. Observación 1	42
Resultado 29. Observación 1	44
Resultado 31. Observación 1	47
Resultado 32. Observación 1	51
Resultado 33. Observación 1	54
Resultado 33. Observación 3	60
Resultado 34. Recomendación 1	63
Resultado 35. Recomendación 1	66

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

	Resultado 36. Recomendación 1	70
	Resultado 37. Recomendación 1	73
	Resultado 38. Recomendación 1	77
XI.	Cuantificación Monetaria de las Observaciones	80
XII.	Resumen de las Observaciones y Recomendaciones	81

I. Título de la Auditoría.

Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
07. EE.18.

II. Criterios de Selección.

La fiscalización a los Recursos del Fideicomiso del Fondo Estatal de Seguridad Pública, se realiza para atender la solicitud planteada por la Auditoría Superior de la Federación a través de la Auditoría Especial de Cumplimiento financiero mediante oficio AECF/0230/2008 del 01 de abril de 2008, con base al Convenio de Coordinación y colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit», el 17 de mayo de 2002 y publicado en el Periódico Oficial, tomo CLXX, número 78 Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 01 de junio de 2002.

III. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X; 11, fracciones I y XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50, fracciones I, II, III y IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, así como lo determinado en el «Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit», el 17 de mayo de 2002 y publicado en el Periódico Oficial, tomo CLXX, número 78 Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, del 1º de junio de 2002.

IV. Antecedentes.

El 22 de mayo de 2008, fue emitida la orden de visita domiciliaria OFS/NAY/FOSEG/09/2008, dirigida a la licenciada Martha Leticia Martínez Vargas, Secretaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública en la cual se le notifica el inicio de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007.

Asimismo, el 29 de mayo de 2008, se inició la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

Posteriormente con fecha 10 de julio de 2008, se levantó acta circunstanciada en virtud a la notificación que mediante oficio CESP/SE/492/2008 emite el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, comandante Julio César Jiménez Arcadia al maestro en derecho público Andrés García Torres, auditor general del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit para informarle que con fecha 02 de julio del año en curso, mediante acuerdo 864/2008, tomado en la sexagésima octava sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública FOSEG, se designó al contador publico Ernesto García de León Agraz como secretario del Comité Técnico en sustitución de la licenciada Martha Leticia Martínez Vargas.

El 15 de julio de 2008, se emitió oficio OFS/AEGF/FOSEG/1388/2008 al contador público Ernesto García de León Agraz, secretario del comité técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública, para notificarle la incorporación de auditoras y se le solicita información y documentación relativa pago de percepciones extraordinarias.

El 15 de julio de 2008, se emitió oficio OFS/AEGF/FOSEG/1391/2008 al comandante Julio César Jiménez Arcadia, secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para notificarle que se corre traslado de la revisión iniciada para la fiscalización de los recursos del F.A.S.P. autorizados por el FOSEG auditoras y se le solicita información y documentación relativa al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

El 21 de julio de 2008, se emitió oficio OFS/AEGF/FOSEG/1441/2008 al contador público Gerardo Gangoiti Ruiz, secretario de finanzas del Gobierno del estado de Nayarit, en el que se solicitó información y documentación referente a los proceso de adjudicación de adquisiciones de bienes y servicios; y Servicios personales del Fideicomiso del Fondo Estatal de Seguridad Pública

El 01 de agosto de 2008, se emitió oficio OFS/AEGF/DIF/1516/2008 al contador público Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Nayarit, en el que se solicitó información y documentación de servicios personales del Fideicomiso del Fondo Estatal de Seguridad Pública y presupuestal, financiera y contable del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

El 12 agosto de 2008 se emitió oficio OFS/AEGF/DIF/1560/2008 al comandante Julio Jiménez Arcadia, secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para notificarle la incorporación de auditores a la fiscalización en visita domiciliaria solicitarle expedientes técnicos de obra.

Una vez concluida la visita domiciliaria, en el acta circunstanciada de cierre de auditoría del 26 de septiembre de 2008, quedaron asentados los hechos que se conocieron durante el desarrollo de la misma.

Con oficio OFS/AGF/SEDIF/1898/2008, de fecha 26 de septiembre de 2007, emitido al C.P. Efrén Velásquez Ibarra, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Seguridad Pública se remitió Pliego de observaciones derivadas a la Cuenta Pública del ejercicio 2007, en el cual se dieron a conocer los hechos o conductas que presumiblemente podrían afectar la Hacienda Pública.

Mediante oficios C.T.F./277/2008 y 4 oficios CESP/SE/822/2008 de fecha 20 de octubre de 2008 y 01 de octubre 2008 recibidos por este Órgano Fiscalizador en la misma fecha el primero y el 06 de octubre del mismo año los 4 últimos, enviados por el Secretario del Comité Técnico FOSEG el primero y por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública los últimos, remitieron información y documentación tendientes a solventar las observaciones realizadas que les fueron notificadas.

Con oficio OFS/AEGF/FOSEG/269/2008, de fecha 05 de noviembre de 2008, emitido al C.P. Efrén Velásquez Ibarra, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Seguridad; en donde se le requiere información y documentación.

Una vez revisada la información y documentación presentada, se procede a emitir el presente informe del resultado.

V. Objetivo.

Fiscalizar los recursos federales transferidos en el ejercicio 2007, al Estado de Nayarit, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, verificando su distribución, administración, ejercicio y destino de conformidad con lo establecido en el decreto del presupuesto de egreso del Estado de Nayarit, la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, comprobando la existencia de controles adecuados que aseguren la transparencia de las operaciones.

VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.

a) Balance General

Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública			
Balance General al 31 de diciembre de 2007			
Activo	\$	\$	\$
Disponible			
Otros		118,417,772.24	
Total de Activo			118,417,772.24
Pasivo y Patrimonio			
Pasivo Circulante			
Acreedores Diversos	3,531.00		
Total Pasivo		3,531.00	
Patrimonio			
Incremento a la Hacienda Pública años anteriores	39,306,076.36		
Incremento al patrimonio año fiscal	10,959,292.55		
Otras cuentas de patrimonio	68,148,872.33		
Total Patrimonio		118,414,241.24	
Total pasivo mas Patrimonio			118,417,772.24

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) Estado de Ingresos y Egresos

Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública Estado de Ingresos y Egresos del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2007		
1.- Ingresos		
Productos		
Otros Productos		
Recursos Federales	8,549,865.85	
Recursos Estatales	1,789,283.00	
Productos Financieros	973,561.70	
Suma de Productos	11,312,710.55	
Total Ingresos		11,312,710.55
2.- Egresos		
Servicios Generales		
Honorarios profesionales		
Honorarios Fiduciarios	353,418.00	
Suma de Servicios Generales	353,418.00	
Total Egresos		353,418.00
Incremento a la Hacienda Pública año fiscal		10,959,292.55

c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública Estado de Origen y Aplicación de Recursos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2007.		
Origen de los Recursos		\$
Disponibilidad en efectivo al 01 de enero 2007		143,264,970.78
Ingresos propios		11,312,710.55
Productos	11,312,710.55	
Total Origen		154,577,681.33
Aplicación de los Recursos		\$
Gasto Corriente		353,418.00
Servicios Generales	353,418.00	
Suma de aplicaciones de fondos en el periodo		353,418.00
Otras aplicaciones		35,806,491.09
Disponibilidad en efectivo al 31 diciembre de 2007		118,417,772.24
Total Aplicación		154,577,681.33

VII. Alcance.

a) Universo Seleccionado

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

Cuenta Pública 2007

Fondo	Importe					%
	Federal \$	Estatad \$	Otros \$	Ejercidos 2007 \$	Revisado \$	
FASP	96,160,078.00	17,280,000.00	89,559,011.79	148,831,398.71	96,685,959.05	64.96
Total	96,160,078.00	17,280,000.00	89,559,011.79	148,831,398.71	96,685,959.05	64.96

El importe señalado en el cuadro anterior en otros, se integra por \$687,027.81 (seiscientos ochenta y siete mil veintisiete pesos 81/100 moneda nacional) del ejercicio 2001, por \$556,921.33 (quinientos cincuenta y seis mil novecientos veintiún pesos 33/100 moneda nacional) del ejercicio 2002, por \$4,045,045.43 (cuatro millones cuarenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 43/100 moneda nacional) del ejercicio 2003, \$10,138,080.67 (diez millones ciento treinta y ocho mil ochenta pesos 67/100 moneda nacional) del ejercicio 2004, \$13,353,945.39 (trece millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional) del ejercicio 2005, \$45,893,438.81 (cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 81/100 moneda nacional) del ejercicio 2006 y \$14,884,552.35 (catorce millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 35/100 moneda nacional) de productos financieros.

b) Muestra Auditada

Respecto de los \$113,440,078.00 (ciento trece millones cuatrocientos cuarenta mil setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), transferidos durante el ejercicio 2007 al estado de Nayarit a través del FASP, ejercieron \$59,272,386.92 (cincuenta y nueve millones doscientos setenta y dos mil trescientos ochenta y seis pesos 92/100 moneda nacional) y de los recursos autorizados para los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 se ejercieron \$89,559,011.79 (ochenta y nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil once pesos 79/100 moneda nacional), de la suma de ambos que importan la cantidad de \$148,831,398.71(ciento cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y un mil trescientos noventa y ocho pesos 71/100 moneda nacional), se seleccionaron para su revisión física-documental \$96,685,959.05 (noventa y seis millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 05/100 moneda nacional) que ejerció el Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública lo que representó el 64.96% del total de recursos ejercidos.

Considerando el criterio de Importancia relativa a los programas de los ejes estratégicos que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, se detallan a continuación:

Fondo	Recurso Autorizado		Recurso Liberado		Muestra Revisada \$	%
	Federal \$	Estatad \$	Otros Años \$	Ejercido 2007 \$		
Operativo Conjunto		3,000,000.00	-	2,335,666.00	2,335,666.00	100
Plataforma México	4,050,043.00	450,005.00	5,146,993.36	4,008,254.75	7,726,124.83	84

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas Emergencias	23,604,391.49	2,852,799.95	29,425,829.05	8,692,639.87	17,927,729.48	47
Profesionalización	8,016,886.00	890,766.31	240,000.00	2,207,698.00	2,207,698.00	90
Seguimiento y Evaluación	2,008,940.00	491,060.00	1,932,118.72	1,438,357.20	3,286,600.00	98
Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para Tutelares de Menores Infractores	1,241,172.00	137,908.00		965,973.51	250,790.00	26
Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para la Procuración de Justicia	8,450,261.00	938,918.30	11,903,548.61	5,311,019.12	14,627,826.99	85
Programa de construcción, mejoramiento o ampliación de tutelares de menores infractores	1,089,669.00	121,074.00	700,000.00		-	0
Programa de equipamiento de personal e instalaciones de seguridad pública	7,526,042.51	836,226.95	7,014,917.95	6,609,878.69	6,808,289.97	50
Equipamiento de personal e instalaciones para centros de readaptación social	3,252,592.00	361,399.00		2,452,708.23	926,369.85	38
Programa de construcción, mejoramiento o ampliación de centros de readaptación social	1,012,500.00	112,500.00	357,224.63		-	0
Registro público vehicular	4,183,200.00	464,800.00	1,523,000.00	2,550,000.00	4,073,000.00	100
Instancias de coordinación procuración de justicia (profesionalización)	14,804,017.00	1,644,890.89	1,575,425.00	8,864,554.00	8,000,231.00	77
Combate al narcomenudeo	16,920,364.00	4,977,651.60	10,771,785.01	11,239,655.05	17,142,142.06	78
Productos Financieros			14,884,552.35	2,595,982.50	9,648,490.87	55
Otros			4,083,617.11		1,725,000.00	42
	96,160,078.00	17,280,000.00	89,559,011.79	59,272,386.92	96,685,959.05	64.96

VIII. Áreas Revisadas.

La revisión se realizó a las áreas vinculadas en la administración ejerció y control de los recursos del FASP, como lo son: el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública (FOSEG); áreas que integran el Consejo Estatal de Seguridad Pública como profesionalización, Evaluación y Seguimiento, C4, SITE, otras dependencias como la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, como ejecutor de los procesos de licitación de las adquisiciones efectuadas y pagos de nóminas por concepto de las percepciones extraordinarias en 2007 con cargo al Fondo, y pago de nominas del personal subsidiado por el Gobierno del Estado, la Procuraduría General de Justicia del

Estado de Nayarit y al Centro de Rehabilitación Social a quienes se les otorgaron bienes adquiridos con Recursos del Fondo.

IX. Procedimientos de Auditoría.

1. Evaluar mediante cuestionarios, entrevistas y solicitudes de información el Control Interno de las áreas sujetas a la revisión en la administración, aplicación y destino de los recursos para identificar los principales riesgos, problemas en la operación del manejo del Fideicomiso del FOSEG; los mecanismos y actividades de control con los que fueron atendidos y mitigados, su suficiencia, alcance, eficacia y eficiencia; así como los procedimientos establecidos por el sujeto fiscalizado para supervisar la correcta operación y manejo de las actividades de control; el sistema de registro y control de la información financiera, programática, presupuestal, contable y operativa; la forma y eficacia con que se realiza la comunicación e interacción entre las distintas áreas que intervienen en el manejo y operación del fondo.
2. Revisar que el sujeto fiscalizado cuente con reglamento interior que establezca la estructura y funciones, que tengan manuales de organización y de procedimientos para determinar las funciones y responsabilidades de los servidores públicos y las áreas involucradas, que intervienen en la planeación, programación y ejecución de la operación del Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública.
3. Verificar que se haya establecido una cuenta bancaria específica, que identifique las aportaciones Federales a la Entidad Federativa, así como la implementación de mecanismos de supervisión y control de la gestión de los recursos transferidos al FASP.
4. Comprobar que la Entidad Federativa recibió las aportaciones Federales del FASP conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2007, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
5. Comprobar que la Entidad Federativa haya expedido recibos por las ministraciones recibidas de la Federación durante el período revisado.
6. Verificar que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado haya entregado al Fideicomiso del FOSEG los recursos dentro de las 72 horas posteriores a su fecha de recepción.
7. Verificar que el Fiduciario haya identificado por separado los recursos provenientes de las aportaciones Federales con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa.

8. Constatar que el Fiduciario haya informado al Fideicomitente de la recepción de las aportaciones Federales entregadas para la operación del FOSEG.
9. Verificar que el Fiduciario emitió y remitió mensualmente al Fideicomitente los Estados Financieros con los movimientos realizados en el Fideicomiso, de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.
10. Verificar que los Estados Financieros fueron aprobados por el Comité Técnico del FOSEG.
11. Corroborar que la Fiduciaria destinó el patrimonio fideicomitado y los rendimientos obtenidos de la inversión de los recursos a los programas de los ejes establecidos en el Convenio de Coordinación.
12. Verificar que al Comité Técnico del FOSEG haya determinado los plazos y montos de las inversiones, y en caso de que no lo hiciere, comprobar que la fiduciaria haya mantenido a la vista los recursos del Fideicomiso.
13. Corroborar que las comunicaciones oficiales que se giren a la Fiduciaria sean canalizadas a través del servidor público facultado para ello, y que éste, haya manejado la contraseña proporcionada por la Fiduciaria para el envío de instrucciones a través de medios electrónicos.
14. Evaluar la congruencia entre los registros contables, estados financieros y el soporte documental de las erogaciones realizadas.
15. Comprobar que toda erogación fue autorizada por escrito por el Comité Técnico y soportada por el Fiduciario con la documentación original correspondiente, misma que debió cumplir con los requisitos fiscales y normativos establecidos para tal efecto.
16. Verificar que los honorarios del fiduciario provengan de los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado, o bien, del mecanismo que se estableció en el Contrato de Fideicomiso.
17. Comprobar que las erogaciones para el pago de honorarios por servicios de auditoría externa provengan de los rendimientos que genera el patrimonio fideicomitado o bien del mecanismo que se estipuló en el Contrato con el Fiduciario.
18. Verificar que el Presupuesto Ejercido, el original modificado reportado por el Fiduciario al término del año coincida con lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.
19. Comprobar que las transferencias presupuestales entre Ejes y al interior de los mismos, se hayan realizado de acuerdo con la mecánica establecida en el Convenio de Coordinación.

20. En la licitación y en la adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y cumplido con el objetivo de asegurar para el estado, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
21. Verificar que los recursos del FASP se hayan destinado exclusivamente para apoyar acciones en materia de seguridad pública rubros definidos en el artículo 44 y 45, de la Ley de Coordinación Fiscal.
22. Verificar que las bases contengan la información suficiente que aseguren que los licitantes hayan presentado adecuadamente sus propuestas sin que den lugar a favorecer a determinada marca o proveedor.
23. Verificar que la recepción de los bienes o la prestación del servicio hayan cumplido con los tiempos establecidos y en caso de atraso se hayan aplicado las penalizaciones correspondientes.
24. Verificar que las cartas de instrucción estén debidamente soportadas con la documentación justificativa y comprobatoria, original, suficiente, competente, pertinente y relevante y que cumpla con las disposiciones de la Ley.
25. Se verificó que en las obras ejecutadas por contrato o por administración directa se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el Consejo Estatal de Seguridad Pública el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos durante: la planeación de los proyectos, la licitación y adjudicación de los contratos asegurando al Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio; calidad; financiamiento y oportunidad, la ejecución de las obras garantizando que los trabajos se hayan realizado con la calidad, cantidad y especificaciones establecidas en el proyecto en apego a las cláusulas contractuales; disposiciones en materia de impacto ambiental y normatividad correspondiente, la entrega y recepción de las obras.
26. Verificar que de la liberación del recurso del FASP se cuente con las cartas de instrucción correspondientes y la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto.
27. Comprobar que los recursos liberados a las instancias receptoras se hayan ejercido en los programas autorizados y de no haberse aplicado en su totalidad se hubieran reintegrado a la cuenta bancaria de la fiduciaria.
28. Comprobar que los recursos ejercidos para el Programa de Formación Inicial y Continua; y el Programa de Formación Especializada se haya destinado a los rubros o conceptos señalados en la mecánica operativa de los ejes estratégicos.
29. Verificar que el personal que recibió dotaciones complementarias haya aprobado los exámenes de los procesos de evaluación, formación y/o actualización, y que las

constancias correspondientes, se encuentren debidamente autorizadas por los servidores públicos facultados para ello.

30. Comprobar que los recursos asignados en cada uno de los ejes se hayan aplicado a las acciones autorizadas en los cuadros de metas y montos contemplados en los anexos técnicos.
31. Verificar que de los pagos por contratación de personal cuenten con la comprobación y justificación correspondiente, respecto a la recepción del pago, y acreditación de la prestación del servicio.

Evaluación del desempeño

En relación cumplimiento de metas:

32. Analizar el grado de cumplimiento en el proceso de planeación, programación, presupuestación y ejecución del recurso a través del análisis de las variaciones entre el programa original de inversión y la ejecución del gasto en el cierre de ejercicio.
33. Analizar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y con el anexo técnico de los programas publicados en el Periódico Oficial el 28 de abril de 2007.

En relación al cumplimiento de objetivos:

34. Verificar, que las obras y acciones se orientaran a la distribución que se señalan en el anexo técnico de los programas publicados en el Periódico Oficial el 28 de abril de 2007 y que correspondan a los destinos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
35. Verificar si la distribución de los recursos ejercidos fueron aplicados a los programas establecidos en el anexo técnico de los programas publicados en el Periódico Oficial el 28 de abril de 2007.

X. Observaciones y Recomendaciones.

Resultado 1. Recomendación 1

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia en los sistemas de control interno del FOSEG, y evaluar la efectividad de los procedimientos, políticas y registros implementados para identificar y administrar los principales riesgos de la operación, así como el de apoyar la gestión del FASP hacia el logro de sus metas y objetivos y coadyuvar a que el FOSEG del Gobierno del Estado mantenga controles internos, efectivos, sencillos y eficientes, se tuvieron entrevistas y se aplicaron

cuestionarios de control interno a las áreas ejecutoras, los cuales tuvieron los resultados siguientes:

- No contó con un programa de supervisión que permita verificar si los controles implementados para el ejercicio de los recursos del fondo son los adecuados, no elaboró estados financieros que muestren la posición del fondo, no realizó el informe del registro y aplicación contable de las reprogramaciones, no existió un sistema contable en el que se opere la información con el nivel requerido de detalle; es decir, por eje, anexo técnico, programa, proyecto y acción.
- La información financiera la manejan en el programa del Contpaq a nivel auxiliar; es decir no emiten estados financieros y registran únicamente los recursos liberados a nombre del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- La documentación comprobatoria del gasto no se encuentra cancelada con la leyenda de «Pagado Comité Técnico FOSEG».
- No existen procedimientos de control que aseguren la aplicación de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, en las operaciones realizadas por el FOSEG.
- El mecanismo de control es deficiente en la comprobación de la liberación de recursos de las dependencias ejecutoras.
- El procedimiento de control en la conciliación de los movimientos reflejados en los Estados Financieros emitidos por la Fiduciaria es deficiente, toda vez que existen diferencias sin aclarar.

En opinión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el control interno del FOSEG, en general no proporciona una seguridad razonable en la eficiencia y eficacia de las operaciones del fondo; en la confiabilidad de la información y en el cumplimiento de la normativa que le es aplicable; por lo que es necesario que la entidad fiscalizada implemente procedimientos de control suficientes para evitar los impactos negativos que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto.

Por lo expuesto se contraviene lo dispuesto en el Convenio de Coordinación que celebran en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Gobierno Federal y por otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, las Reglas de Operación y los Anexos Técnicos de los Programas de los Ejes Estratégicos, Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Control Presupuestario y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Por lo anterior, se recomienda se emitan instrucciones a los titulares de las áreas responsables a efecto de que se implementen procedimientos de control suficientes para la confiabilidad de la información generada y para el cumplimiento de la normativa que le es aplicable, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

La recomendación subsiste, a efecto de que se giren instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables para que realicen acciones para atender en todos los aspectos, la recomendación original e implementen el sistema de administración que menciona en sus argumentos de solventación, así como las actividades que deriven de dicho sistema.

Resultado 2. Recomendación 1

En virtud a que el ente Fiscalizado presentó oficios números SE/CES/477/2008 y SE/CESP/478/2008; ambos de fecha 08 de julio 2008, remitidos por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Nayarit el primero y al Sub Secretario Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit el segundo, en donde se adjunta el anteproyecto de decreto de la Ley que establece las bases de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo, para su análisis y estudio.

Se recomienda se giren instrucciones para que den seguimiento a la autorización, publicación y aplicación de Ley y el Reglamento antes señalados por parte de los Servidores públicos responsables del ente fiscalizado. Asimismo, se incluyan dentro de las obligaciones y atribuciones del secretario ejecutivo y los titulares de las unidades administrativas señaladas en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública obligaciones y atribuciones referentes a la recepción, autorización, manejo, administración y aplicación de los recursos y el patrimonio del ente fiscalizado.

Resultado 3. Sin Observaciones

De la revisión realizada a los recursos federales transferidos al estado a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se verificó que se aperturó la cuenta bancaria específica número 0154047273 de Bancomer a nombre de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit (FASP); en la cual se identificaron las aportaciones Federales a la Entidad Federativa por \$96,160,078.00 (noventa y seis millones ciento sesenta mil setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional). Con lo anterior se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Pública y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en la cláusula novena segundo párrafo.

Resultado 4. Sin Observaciones

De la revisión realizada a los registros contables del ingreso, recibos oficiales y estados de cuenta, se confirmó que el Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Finanzas, recibió de la Tesorería de la Federación recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) por \$96,160,078.00 (noventa y seis millones ciento sesenta mil setenta y ocho pesos

00/100 moneda nacional), conforme a los montos y fechas que establece el acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado, da a conocer la distribución y calendarización de los recursos del fondo por lo anterior en cumplimiento al Diario Oficial de la Federación publicado con fecha 19 de enero de 2007.

Resultado 5. Sin Observaciones

De la revisión a la documentación correspondiente de las aportaciones recibidas del FASP, se corroboró que la Entidad Federativa a través de la Secretaría de Finanzas, expidió recibos por las ministraciones recibidas de la Federación por \$96,160,078.00 (noventa y seis millones ciento sesenta mil setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional). Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en la cláusula novena, párrafo segundo del «Convenio de Coordinación que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Pública y por la otra el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007», que establece: «En el segundo párrafo que el gobierno del estado procederá a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice».

Resultado 6. Recomendación 1

Se recomienda al titular del sujeto fiscalizado emitir instrucciones por escrito a los responsables de la programación, recepción, manejo y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal, para que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se cumpla con los calendarios para las ministraciones de los recursos autorizados en cada ejercicio, los cuales se publican en el Periódico oficial órgano del Gobierno del estado de Nayarit. Asimismo para que mediante oficio se notifique al titular de la Secretaría de Finanzas respecto de los retrasos en las transferencias en el ejercicio 2007, que fueron detectados, con el fin de que a su vez giren instrucciones a los responsables de autorizar y realizar el pago de los recursos para que se realicen dentro de los plazos previstos en el Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en materia de seguridad pública de de 72 horas a la recepción de los mismos.

Resultado 7. Sin Observaciones

De la revisión a los estados financieros emitidos por la fiduciaria se verificó que se identifican por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales con cargo al presupuesto de la entidad federativa. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en la cláusula novena, párrafo quinto del «Convenio de Coordinación que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Pública y por la otra el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007».

Resultado 8. Sin Observaciones

De la revisión a los estados financieros mensuales y recibos emitidos por el Fideicomiso Nacional Financiera por las Aportaciones del FASP recibidas de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para las operaciones del FOSEG, se verificó que se remitieron dichos recibos al Fideicomitente. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en la cláusula sexta inciso c) y el tercer párrafo de la cláusula décima segunda del Convenio que celebran el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y la Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., firmado con fecha 16 de junio de 2003.

Resultado 9. Recomendación 1

- a) Se recomienda al ente fiscalizado emitir instrucciones por escrito al servidor público responsable a efecto de que se continúe con el seguimiento y se realicen las acciones con la Fiduciaria Nacional Financiera, para que les remita al Fideicomitente los movimientos de los registros contables (anexos de balance y Estado de Resultados), conciliaciones bancarias, en donde se pueda identificar y conciliar los montos de las aplicaciones a los diferentes ejes por la liberación de recursos según las cartas de instrucción.
- b) Se emitan instrucciones a la fiduciaria para que se identifiquen las operaciones con los documentos que obran en poder del Fideicomiso Fondo de Estatal de Seguridad Pública (FOSEG) con los estados de cuenta y estados financieros, señale en dichos estados de cuenta y estados financieros el mismo número de control de las cartas de instrucción, a fin de identificar los movimientos de cargo (disminución de patrimonio) o abono (aumento de patrimonio); y se aclaren las diferencias detectadas.
- c) Se implemente el sistema de contabilidad integral, para el registro de las aplicaciones de la liberación del recurso, que permita la integración de reportes presupuestarios por anexo técnico.
- d) Se aclaren por escrito las diferencias entre el saldo disponible en el Estado de Situación Programática Presupuestal al 28 de diciembre del 2007 y los reportados en los Estados de Cuenta Bancarios.
- e) Se aclaren por oficio las diferencias del Estado de Situación Programática Presupuestal de la cuenta contable denominada «Sin especificar», que reportó asignación de recursos en el ejercicio 2007 y cantidades negativas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 por aplicaciones sin tener asignación de recursos.
- f) Aclarar mediante oficio el importe reflejado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del 2007 de los Estados Financieros emitidos por la Fiduciaria por concepto de intereses no asignados; sin identificarse en que eje estratégico se aplicó dicho recurso.

- g) Realizar la aclaración por escrito de los importes que aparecen en el reporte programático presupuestal, que refleja la situación que guardan los ejercicios presupuestales por Eje, Programa, Proyecto y Acción que identifica por separado los recursos de origen federal, estatal y los rendimientos generados, con las cantidades de saldos negativos y las diferencias con los saldos reportados en los informes trimestrales que remite el FOSEG al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, originados por la falta de conciliaciones.
- h) Aclarar por escrito las diferencias entre los Estados Financieros mensuales del FOSEG, emitidos por la Fiduciaria y los reportes trimestrales emitidos al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que resultaron en cada uno de los ejes, cuyas sumas del ejercicio fiscal 2007, se muestran en cuadro siguiente:

	Presupuesto Autorizado		Total	Ejercido		Total	Por ejercer
	Federal \$	Estatal \$	\$	Federal \$	Estatal \$	\$	\$
Fiduciaria	99,923,098.87	18,555,600.03	118,478,698.90	43,154,399.23	11,073,768.69	54,228,167.92	64,250,530.98
FOSEG	96,160,078.00	17,280,001.00	113,440,079.00	40,949,397.00	10,688,968.00	51,638,365.00	61,801,714.00
Diferencia	3,763,020.87	1,275,599.03	5,038,619.90	2,205,002.23	384,800.69	2,589,802.92	2,448,816.98

Resultado 10. Sin Observaciones

De la revisión a las actas de sesión del Comité Técnico del FOSEG celebradas en el ejercicio 2007, se corroboró que los Estados Financieros emitidos mensualmente por el fiduciario fueron aprobados por el Comité Técnico. Lo anterior en cumplimiento al inciso e) de la cláusula décima del Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y la Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C.

Resultado 12. Recomendación 1

No obstante los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado en el que pretende aclarar respecto a los conceptos de facultad y obligación, se recomienda realicen acciones para el mejor manejo de los recursos del fondo que representen mayores rendimientos a efecto de que puedan ampliar las metas y objetivos en mayor proporción, ya que dentro de las responsabilidades señaladas en las reglas de operación de la cláusula décima segunda se establece que debe revisar las inversiones realizadas; no limitándola a instruir a la fiduciaria a que invierta los recursos fideicometidos en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de la máxima seguridad y rentabilidad posibles; por lo que se recomienda se verifique que la fiduciaria invierta los recursos en instrumentos de inversión más rentables.

Resultado 15. Recomendación 1

De la revisión a la documentación comprobatoria de las cartas de liberación de pagos, se comprobó que el Fideicomiso FOSEG no los cancela con la leyenda «pagado Comité

Técnico FOSEG», lo cual limita el desarrollo adecuado de las acciones de control sobre los recursos del fondo y afecta la transparencia de su ejercicio.

Por lo expuesto se contravino lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 7 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Por lo anterior, se recomienda se emitan instrucciones a quien corresponda a efecto de que en lo subsecuente se corrija la omisión señalada, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

La recomendación subsiste a efecto de que se implemente el procedimiento por los titulares de las áreas responsables sobre utilización del sello en la documentación comprobatoria del gasto.

Resultado 16. Recomendación 1.

El Sujeto Fiscalizado presentó documento con el cálculo de honorarios en donde se desglosa la cantidad de operaciones realizadas y el excedente cobrado por la fiduciaria correspondiente a cada trimestre del ejercicio 2007 y oficio número C.T.F./269/2008, de fecha 10 de octubre 2008; en donde el Secretario del Comité Técnico le solicita al Ejecutivo de Cuenta NAFINSA, S.N.C., que en los cobros futuros, se realice el desglose del cobro con la finalidad de tener la certeza de que el cobro realizado es correcto; por lo que se recomienda se giren instrucción al servidor público responsable para que se de seguimiento a través de la verificación de los cálculos que se remitan en lo subsecuente.

Resultado 17. Sin Observaciones

El 09 de julio de 2007 se celebró contrato de servicios con la Universidad Autónoma de Nayarit, para la realización de auditoría externa para la «Evaluación de los Ejes y Programas del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2006», comprobándose que los \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) aplicados se afectaron al Programa de Seguimiento y Evaluación presupuesto 2006 en donde estaban contemplados y autorizados por el Comité Técnico del FOSEG en Acuerdos No. 675/06 Y 758/07, de fechas 13 de junio de 2006 y 11 de septiembre de 2007.

Lo anterior en cumplimiento al punto 2 de la Séptima Cláusula de la Mecánica operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación.

Resultado 18. Observación 1

Se observa que en la Cuenta Pública del Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública, en el Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, no se reporta la totalidad de los recursos ejercidos, ya que sólo informan como aplicaciones del fondo \$36,159,909.09 (treinta y

seis millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos nueve pesos 09/100 moneda nacional) y conforme a las cartas de instrucción autorizadas por el Comité Técnico, ejercieron recursos por \$148,831,398.71 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y un mil trescientos noventa y ocho pesos 71/100 moneda nacional), liberados durante el ejercicio fiscal 2007, conforme a la tabla siguiente:

Eje Estratégico	Recurso Liberado \$
Red Nacional de Información	38,118,468.92
Combate al Narcomenudeo	23,508,063.15
Eq. de Personal e Instalaciones de Procuraduría	17,214,567.73
Instancias de Coordinación	10,439,979.00
Mejoramiento y Construcción de Centros de Rehabilitación	357,224.63
Eq. de Personal e Instalaciones de Centros de Rehabilitación	2,452,708.23
Seguimiento y Evaluación	3,370,475.92
Sistema Nacional de Información	9,155,248.11
Eq. de Personal e Instalaciones de Tutelares	965,973.51
Mejoramiento y Construcción de Tutelares	700,000.00
Registro publico Vehicular	4,073,000.00
Participación de la Comunidad	839,042.91
Eq. de Personal e Instalaciones de Seguridad Pública	13,624,796.64
Infraestructura Penitenciaria	3,490,021.67
Profesionalización	2,447,698.00
Equipamiento a Corporaciones	449,030.09
Dignificación Estructural para la Seguridad Pública	144,565.35
Productos Financieros	17,480,534.85
TOTAL	148,831,398.71

Lo anterior contravino lo dispuesto en la cláusula octava último párrafo del «Convenio de Coordinación que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por una parte la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007», así como los artículos 37 y 39 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa y el Jefe de Departamento y Usuario Operativo del Sistema Fiduciario ante Nacional Financiera, S.N.C., del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en la cláusula octava último párrafo del «Convenio de Coordinación que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit»; y artículos 53 y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Por lo que hace a esta observación es importante mencionar que los recursos que se reportaron en la cuenta pública 2007 corresponde al ejercicio de los recursos

autorizados para el año 2007, y el resto si bien es cierto se ejercieron en ese año no corresponden a los recursos autorizados para el ejercicio fiscal 2007, sino que corresponden al subejercicio del presupuesto que tiene el fideicomiso es por eso que no son reportados.

En razón de lo anterior es que el fiscalizador observó que solo se reportaron \$36'159,909.09 (treinta y seis millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos nueve pesos 09/100 moneda nacional) que corresponden a los recursos autorizados para el ejercicio fiscal 2007, y esto obedece a las instrucciones giradas por la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, la cual mediante oficio No. 162/2007 de fecha 05 de marzo de 2007 establece "... Para la generación de los estados financieros se deberá utilizar el sistema para consolidación financiera aplicable a partir del ejercicio 2007...", a fin de acreditar nuestro dicho se adjunta copia certificada del oficio en comento.

ANEXO 7

Además de lo anterior aducido se giraron instrucciones por parte del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Nayarit, al Secretario del Comité Técnico del Foseg, a efecto de que a partir de esta fecha en la presentación de la Cuenta Publica del Poder Ejecutivo y los avances de Gestión Financiera deberá reportarse la totalidad de los recursos ejercidos por el Fideicomiso, independientemente del ejercicio al que se encuentre asignados esos recursos. Documento que se agrega al presente para la acreditación de nuestro dicho y consideración del fiscalizador.

ANEXO VIII

Respecto a que en dado caso resultará responsabilidad en esta observación a algún servidor público deberá tomarse en cuenta que esta deberá recaer en los responsables de autorizar y revisar las información, movimiento y operaciones del Fideicomiso y no el personal bajo su mando como lo es en este caso el Contador Público Víctor Hugo Delgado Guzmán.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos del sujeto fiscalizado no desvirtúan lo observado, ya que los recursos ejercidos en el periodo del 2007 ascienden a la cantidad de \$59'272,386.92 conforme a la liberación de recursos mediante cartas de instrucción y no a la que mencionan de \$36'159,909.09 (treinta y seis millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos nueve pesos 09/100 moneda nacional).

Asimismo de lo señalado en el oficio 162/2007 de fecha 05 de marzo de 2007, no se desprende que se giren instrucciones para reportar en la cuenta pública únicamente los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2007, sin que se haya dado cumplimiento de reportar las aplicaciones presupuestales de otros ejercicios y los recursos provenientes de productos financieros, los cuales no se han reflejado como ejercidos en ninguna cuenta pública.

Clave de Observación.
07. EE.18.18.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a la Secretaría del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa y al Jefe de Departamento y Usuario Operativo del Sistema Fiduciario ante Nacional Financiera, S.N.C., del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Resultado 18. Observación 2

Se observa que en la Cuenta Pública 2007 del Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública, los estados financieros presentados como son: el Balance General, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Origen y Aplicación de los Fondos, solo reportan los ingresos por la cantidad de \$11,312,710.55 (once millones trescientos doce mil setecientos diez pesos 55/100 moneda nacional), correspondiente a los intereses generados en las cuentas bancarias, omitiendo reportar los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y El Distrito Federal Ramo General 33 por el importe \$96,160,078.00 (noventa y seis millones ciento sesenta mil setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) y las aportaciones estatales por la cantidad de \$17,280,000.00 (diecisiete millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional que suman \$113,440,078.00 (ciento trece millones cuatrocientos cuarenta mil setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior contravino lo dispuesto en la cláusula octava último párrafo del «Convenio de Coordinación que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por una parte la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007», así como los artículos 37 y 39 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa y el Jefe de Departamento y Usuario Operativo del Sistema Fiduciario ante Nacional Financiera, S.N.C., del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en la cláusula décima inciso e) del convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y la Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C; y artículos 53 y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Por lo que respecta a las aportaciones federales por la cantidad de \$96'160,078.00 (noventa y seis millones ciento sesenta mil setenta y ocho pesos 00/100 moneda

nacional) y las aportaciones estatales por la cantidad de \$17'280,000.00 (diecisiete millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que suman \$113'440,078.00(ciento trece millones cuatrocientos cuarenta mil setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) hacemos de su conocimiento que dichos montos si se encuentran reportados en los estados financieros de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2007.

A efecto de acreditarlo se anexan al presente copia de los oficios números **C.T.F./057/2007, C.T.F./156/2007, C.T.F./281/2007 y C.T.F./021/2008**, mediante los cuales se remitió a la Dirección de Contabilidad de la Secretaria de Finanzas la información financiera y presupuestal correspondiente a cada uno de los trimestres del ejercicio 2007, consistentes en:

Información financiera

- o Balance General
- o Estado de Ingresos y Egresos
- o Estado de Origen y aplicación de recursos
- o Balanza de comprobación
- o Conciliaciones bancarias

Información Presupuestal

- o Avance presupuestal Trimestral recurso Estatal
- o Avance presupuestal Trimestral recursos totales
- o Avance presupuestal por programa

Información legal

- o Convenio de Coordinación

De lo anterior se desprende que si se reportaron a la cuenta publica la totalidad de los ingresos que durante el ejercicio 2007 se obtuvieron en el Fideicomiso Fondo para la Seguridad Pública.

ANEXO IX

Además de lo anterior y para afianzar nuestra dicho remitios copia de Estado de Cuenta al 31 de Diciembre de 2007 emitido por la Fiduciaria en donde se reflejan las aportaciones realizadas al Fideicomiso, así como recibos de caja de las ministraciones efectuadas.

ANEXO X

Respecto a que en dado caso resultará responsabilidad en esta observación a algún servidor público deberá tomarse en cuenta que esta deberá recaer en los responsables de autorizar y revisar las información, movimiento y operaciones del Fideicomiso y no el personal bajo su mando como lo es en este caso el Contador Público Víctor Hugo Delgado Guzmán.»

ANEXO 8**Determinación del OFS: Observación No Solventada.**

Los argumentos del sujeto fiscalizado no desvirtúan lo observado, ya que en los estados financieros firmados por la secretaria del Comité Técnico el FOSEG y el asistente operativo del FOSEG presentados en los avances financieros trimestrales y en la cuenta pública no contienen las cantidades reales, al reportar solo ingresos por la cantidad de \$11,312,710.55 (once millones trescientos doce mil setecientos diez pesos 55/100 moneda nacional), siendo que recibieron recursos que suman \$113,440,078.00 (ciento trece millones cuatrocientos cuarenta mil setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Clave de Observación.

07. EE.18.18.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a la Secretaría del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa y al Jefe de Departamento y Usuario Operativo del Sistema Fiduciario ante Nacional Financiera, S.N.C., del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Resultado 19. Observación 1

De la revisión a las cartas de instrucción emitidas en el 2007, se observa que el Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública, únicamente ejerció el 49.96% de los recursos asignados para el ejercicio fiscal 2007 que equivale a \$59,272,386.92 (cincuenta y nueve millones doscientos setenta y dos mil trescientos ochenta y seis pesos 92/100 moneda nacional), en tal sentido que se han dejado de efectuar acciones que permitan el buen ejercicio de la acción gubernamental a través de la aplicación eficiente y eficaz de los recursos asignados, por lo que no se cumplieron los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los programas establecidos previamente acordados con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, incorporados en el convenio de coordinación 2007, que fueron ejercidos a nivel de ejes estratégicos conforme al cuadro siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y			
Del Distrito Federal y Muestra Revisada			
Estado de Nayarit			
Ejes Estratégicos			
Eje	Autorizado \$	Ejercido \$	%
Combate al Narcomenudeo	21,898,015.60	11,239,655.05	51.3%

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Equipamiento de Personal e Instalaciones para Centros de Readaptación Social	3,613,991.00	2,452,708.23	67.9%
Instancias de Coordinación Procuración de Justicia (Profesionalización)	16,448,907.89	8,864,554.00	53.9%
Operativo Conjunto	3,000,000.00	2,335,666.00	77.8%
Plataforma México	4,500,048.00	4,008,254.75	89.1%
Profesionalización	8,907,652.31	2,207,698.00	24.8%
Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social	1,125,000.00		
Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Tutelares de Menores Infractores	1,210,743.00		
Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones de Seguridad Pública	8,362,269.46	6,609,878.69	79.0%
Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para la Procuración de Justicia	9,389,179.30	5,311,019.12	56.6%
Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para Tutelares de Menores Infractores	1,379,080.00	965,973.51	70.0%
Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas Emergencias	26,457,191.44	8,692,639.87	32.8%
Registro Público Vehicular	4,648,000.00	2,550,000.00	54.9%
Seguimiento y Evaluación	2,500,000.00	1,438,357.20	57.5%
Subtotal (Asignado)	113,440,078.00	56,676,404.42	49.96%
Productos Financieros		2,595,982.50	
Total		59,272,386.92	

Fuente: Anexos técnicos publicados en el Periódico Oficial del 28 de Abril de 2007 y cartas de instrucción del Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública.

Lo anterior contravino lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula tercera y la cláusula décima quinta del «Convenio de Coordinación que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por una parte el Gobierno Federal, y por la otra el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit».

Se establecen como presuntos responsables a los 2 Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo de Seguridad Pública por el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2007 el primero y a partir del 15 de junio 2007 el segundo, la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa y la Coordinadora de Seguimiento y Evaluación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en el párrafo cuarto de las Declaraciones del Gobierno del Estado, la cláusula tercera primero y segundo párrafo del «Convenio de Coordinación que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit»; y artículos 53 y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Respecto a esta observación y para estar en posibilidades de desvirtuarla es oportuno hacer del conocimiento del fiscalizador que no existe ningún ilícito administrativo por no haber ejercido la totalidad de los recursos asignados sino que únicamente ejerció el 49.96% de los recursos asignados para el ejercicio fiscal 2007 que equivale a

\$59,272,386.92 (cincuenta y nueve millones doscientos setenta y dos mil trescientos ochenta y seis pesos 92/100 Moneda Nacional), toda vez que este ente fiscalizado responde a las disposiciones que en cuestión de aplicación de recursos emite el Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependencia que año con año autoriza y destina recursos al FOSEG de acuerdo a los criterios de asignación, para ser aplicados en los programas de seguridad pública que se establecen, sin perjuicio de que estos recursos no sean devengados en el ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 45 y 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a la letra dicen:

“...Artículo 49. Los gastos de seguridad pública y nacional son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.

La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetaran a lo dispuesto en el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoría superior de la federación en los términos de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de estos recursos se sujetara a las disposiciones específicas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos que establezca el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoría superior de la federación en los términos de las disposiciones aplicables.

La adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública y nacional se entenderá devengada al momento en que se contraiga el compromiso de pago correspondiente...”.

“...Artículo 45.- los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Con base en lo anterior, la secretaría y la función pública podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la secretaría, en los términos del reglamento.

En vista de lo anteriormente aducido, solicitamos sea reconsiderada la postura del fiscalizador respecto a esta observación, toda vez que el hecho de que no se haya ejercido la totalidad de los recursos no implica que no se hayan cumplido los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los programas establecidos previamente

acordados con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, incorporados en el convenio de coordinación 2007, ya que aun cuando al 31 de Diciembre de 2007 como se aprecia en los estados de cuenta de esa fecha (ANEXO X) no se ejerció la totalidad de los recursos asignados estos se han estado ejerciendo durante el presente ejercicio, cumpliendo así con los propósitos del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública.»

Determinación del OFS: Observación No solventada

Los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúa la observación, al no presentar el convenio o bases de desempeño celebrados por la Secretaría y la de la función pública, que establezcan un período mayor al del ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, toda vez que los recursos se autorizan para la realización acciones en materia de seguridad pública por cada ejercicio fiscal, como se demuestra con el convenio de coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del estado de Nayarit, publicado en el periódico oficial órgano de gobierno del estado de Nayarit de fecha 31 de enero de 2007 y los convenios que se han venido firmando para cada ejercicio fiscal.

Asimismo al ejecutar los programas y los recursos autorizados desfasadamente de hasta cuatro ejercicios fiscales, confirma que no se programaron en forma eficiente o que en su caso no se realizaron las acciones necesarias para que se efectuaran dentro de los plazos autorizados, originando que no se realicen las obras u acciones en afectación de los beneficiarios de los bienes y servicios y que a su vez posteriormente los recursos no sean suficientes para cubrir las necesidades programadas debido a los cambios en los precios de los bienes, materiales e infraestructura.

Clave de Observación.

07. EE.18.19.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los 2 Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo de Seguridad Pública uno por el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2007 y el otro a partir del 15 de junio 2007 y a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa y a la Coordinadora de Seguimiento y Evaluación, ambas del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Resultado 20. Observación 1

De las adquisiciones por \$79,232,885.76 (setenta y nueve millones doscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 76/100 moneda nacional), realizadas con

recursos del Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública, se observa que 22 adquisiciones por un monto de \$13,276,396.32 (trece millones doscientos setenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos 32/100 moneda nacional), no se realizó ningún procedimiento de licitación, invitación a tres oferentes o adjudicación directa, para la contratación de los adquisiciones de bienes y servicios, si no que directamente se adjudicaron con los proveedores, mediante pedidos autorizados por la Secretaría Técnica del Fideicomiso Fondo estatal de Seguridad Pública (FOSEG), conforme a las cartas de instrucción que a continuación se señalan:

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública		
De los Estado y del Distrito Federal		
Adquisiciones		
No. Carta de Instrucción	Concepto	Importe \$
3551, 3550, 3549, 3548, 3547, 3546, 3545, 3544, 3543, 3542, 3541, 3453, 3452, 3266, 3265, 3264, 3263, 3257, 3256, 3255, 3254, 3253, 3252, 3251, 3250, 3249.	Cableado Estructurado	1,505,713.85
3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671.	Adquisición de Sistema de Monitoreo para la Procuraduría General de Justicia	1,077,830.14
3842, 3843, 3899, 4052, 4054, 4200, 4334, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 4053.	Adquisición de Equipo GPS	1,039,756.95
3419, 3459, 3463, 3566.	Mantenimiento y ajuste en General a Enlace Digital de Datos	783,952.00
3418, 3511, 3517.	Adquisición de licencias de equipo informático	690,000.00
3293, 3292, 3231, 3174, 3439.	Adquisición de Reactivos de Laboratorio.	684,034.40
3223, 3222, 3221.	Adquisición de Reactivos para Laboratorio.	539,005.00
3417, 3368, 3233.	Adquisición de Equipo Informático (Servidor)	536,917.00
3510, 3471, 3470, 3401, 3341, 3288, 3300.	Servicio de Vigilancia y Supervisión	531,942.00
3519, 3518, 3493, 3492, 3491, 3490.	Adquisición de Switches para las instalaciones de C-4	519,017.06
3302, 3230.	Asesoría y Mantenimiento de Radios de Comunicación (Rak)	460,000.00
3891, 3853, 3441, 3440, 3411, 3410, 3228, 3227, 3226, 3225.	Adquisición de Aires Acondicionado	458,976.50
3193, 3301.	Instalación de Ductos para Fibra Óptica	302,396.87
3444, 3433, 3361, 3360.	Adquisición de Equipo de Protección y de Rescate.	285,065.45
3359, 3370, 4020.	Adquisición de Equipo Informático	270,714.42
3394, 3425.	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Radiocomunicación	262,842.87
4215	Adquisición de sistema de grabación	230,242.88
3567, 3568, 3569.	Mantenimiento Correctivo y Preventivo a Equipo Informático	230,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3420, 3421.	Publicidad del Programa de Llamadas de Emergencia 066 y 069	230,000.00
4336	Adquisición de Equipo de Informático para el SITE	210,683.93
3287, 3334, 3398, 3474.	Liberación de Recursos para el Programa de Registro de Control y Supervisión de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Nayarit	200,000.00
3615 a 3635 y 3646 a 3665.	Adquisición de equipo de transporte terrestre	2,227,305.00
Suma		13,276,396.32

Lo anterior contravino lo dispuesto en los artículos 49 fracción segunda, 50, 51 y 53 de la Ley de Adquisiciones de Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo 27 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los 2 Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo de Seguridad Pública uno por el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2007 el primero y a partir del 15 de junio 2007 el segundo, la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en el párrafo cuarto de las Declaraciones del Gobierno del Estado, la cláusula tercera primero y segundo párrafo del «Convenio de Coordinación que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y en la regla novena inciso d) de las disposiciones generales de las Reglas de operación para el Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Nayarit»; y artículos 53 y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Con la finalidad de que el fiscalizador reconsidere su postura respecto a esta se expone el siguiente razonamiento:

Efectivamente los artículos 27, 28 y 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado Nayarit que son aludidos, establecen los procedimientos que en condiciones normales las dependencias y entidades deberán de cumplir y apegarse pero también es cierto y para eso cito lo que el articulo 28 de esta ley cita en su ultimo párrafo y que a la letra dice:

“...La invitación a cuando menos tres oferentes y la adjudicación directa, solo se llevara a cabo en los casos de excepción que expresamente se señalan en esta ley y bajo la responsabilidad del órgano executor...”

Como se aprecia esta ley en mención y al menos las leyes de obras publicas del Estado y las leyes del orden Federal en estas materias prevén siempre los apartados de excepción a la licitación publica independientemente que en condiciones normales en estos marcos normativos siempre se establezcan montos e importes para cada una de las modalidades establecidas en los presupuestos de egresos estatales y/o en su caso en el presupuesto de egresos federal, la naturaleza de la excepción a la licitación

publica que es prevista por las leyes antes referidas ya sea por invitación a cuando menos tres oferentes o adjudicación directa contempla las condiciones específicas y particulares sobre todo para la adjudicación directa en las cuales los órganos ejecutores bajo su responsabilidad pueden optar por esta modalidad y para esto cito lo que estipula el artículo 51 en sus catorce fracciones con excepción de la fracción primera y que como se puede apreciar se prevén condiciones muy particulares y concretas para que se tome la decisión de adjudicar de manera directa cada operación que aplique en las fracciones de este artículo y para eso tenemos por ejemplo: compras a personas que ofrezcan condiciones favorables sin ser proveedores habituales, que se encuentren en estado de liquidación, disolución o intervención judicial, para este caso difícilmente se tendría una invitación a mínimo tres oferentes y ante esta situación específica el estado no aprovechar esta oportunidad de solo apegarse a compras de \$200,000.00 lo cual resultaría incongruente y difícil que el estado tuviera que apegarse a efectuar un proceso incluso de invitación a tres oferentes que se encuentren en estado de liquidación o disolución, el espíritu de la ley prevé que el estado aproveche estas condiciones de oportunidad que la misma ley contempla independientemente del monto que pudiera generar esta opción de compra.

Otro escenario es el que se prevé para las compras cuando se tratan de una persona en la que se refiere a derechos de autor, obras de arte, patentes o derechos exclusivos

Para el caso de que se realicen dos licitaciones publicas o dos procedimientos de invitación a cuando menos tres oferentes y estas se declaren desiertas, la propia ley prevé que se deberá de adjudicarse directamente y en esta situación es el ejemplo mas claro en donde independientemente de las modalidades antes citadas, si llegara a presentarse esta situación de excepción el monto a adjudicar de dichas operaciones por lógica y de acuerdo a las modalidades declaradas desiertas rebasarían los montos que se estipulan en el Presupuesto de Egresos del Estado

Por lo anterior y citando estos ejemplos es claro que la ley prevé que cuando se presente alguna cuestión de excepción estipulada en este artículo 51 solo es necesario que se presente la causal y se funde en la fracción que le resulte aplicable.

Así pues para el quehacer de la seguridad pública que este Fideicomiso lleva a cabo de manera coordinada con los tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal la fracción XII del artículo 51 de la ley en la materia prevé lo siguiente:

“...Se trate de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o de la contratación de servicios, de urgencia reconocida o derivada de circunstancias imprevistas que de no llevarse a cabo pudieran afectar la realización de un programa prioritario o alterar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor...”.

Es importante sensibilizar que debido a la naturaleza y el quehacer de este Consejo Estatal es la de salvaguardar las políticas y el combate a la inseguridad y a la

delincuencia, con base a las líneas de acción que se establecen en el Programa Nacional de Desarrollo y el Programa Estatal de Desarrollo, que el Ejecutivo Federal y Estatal se proponen en su gestión de Gobierno para el cual fueron elegidos por la sociedad, por lo que todas las operaciones deben de salvaguardarse de manera confidencial y no es viable que todas las operaciones se expongan públicamente por la logística que el Sistema Nacional de Seguridad Pública establece, ya que la logística que se debe de seguir es evitar de que el crimen organizado puede utilizar en contra del Estado y de la sociedad misma todos los aspectos referentes a la seguridad pública y combate a la delincuencia en materia de la logística implementada en el estado, por lo que no es factible que este Consejo proporcione información relacionada con los equipos, instalaciones y bienes que se requieran para el mejoramiento de los sistemas de seguridad en el Estado en procedimientos de licitación pública o mínimo tres oferentes por que la información que se es proporcionada a los oferentes en las bases de concurso, o la información se encuentra integrada por características y especificaciones de bienes que forman parte de los sistemas, planos de instalaciones para las edificaciones estratégicas, entre otros; que de no resultar ganadores los oferentes que llegaran a participar en estas modalidades difícilmente regresarían la información documental que les fue proporcionada para la elaboración de su propuesta y el uso y manejo que se le pudiera dar a esa información quedaría fuera de control de este Consejo Estatal de Seguridad, por lo que al amparo de esta fracción todo el quehacer de este organismo esta plenamente justificado y amparado por los aspectos de excepción previstos en los marcos normativos ya sea del orden Federal o del orden Estatal.

En todo caso, ante la discrepancia de opiniones que se pudieran dar con la interpretación de estos artículos, se solicita a ese Ente Fiscalizador sea solicitada la opinión a la entidad facultada para interpretar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit que de acuerdo a este ordenamiento legal recae en la Secretaria de la Contraloría General, tal y como se establece en el artículo 4 fracción II.

Por otra parte se hacer del conocimiento del órgano fiscalizador que en este Consejo Estatal de Seguridad Pública, recibe la ministración de los recursos del ejercicio fiscal, en diez parcialidades mensuales, lo que nos impide realizar las adquisiciones de manera consolidada, ya que la totalidad de los recursos se completa hasta el de octubre del ejercicio correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el convenio de coordinación celebrado con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además de todo lo anteriormente aducido se hace del conocimiento del fiscalizador que si bien es cierto se realizaron los procedimientos que marca la ley para la adquisición de los bienes señalados, y además se realizaron adquisiciones extraordinarias fue en virtud de la necesidad de adquirir con prontitud estos y cumplir así con los programas prioritarios de seguridad pública que se llevan a cabo en esta unidad administrativa, ya que de no hacerlo comprometeríamos el cumplimiento de las metas establecidas.»

Determinación del OFS: Observación No solventada

Toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado, no justifican las omisiones que dieron origen a la observación, en razón de las siguientes consideraciones:

No justifican el omitir realizar los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, al tratarse de adquisición de bienes y servicios, al no justificar ningún supuesto de excepción que prevé el artículo 51 de dicho ordenamiento, al no demostrar que se trata de adquisiciones de proveedores en estado de liquidación o disolución, que solo pudieran contratarse con una sola persona tratándose de derechos de autor, obras de arte, titularidad de patentes, marcas, registros u otros derechos exclusivos; que se hayan realizados dos licitaciones públicas o dos invitaciones a tres proveedores y que se hayan declarado desiertas; se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial; razones justificadas para ejecutar la adquisición de una marca específica o marca determinada; que sean bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos; que el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien, que sirva como prototipo para producir otros; que se adquieran para su comercialización o someterlos a procesos productivos; que se haya realizado con campesinos o grupos urbanos marginados; se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químicos, fisicoquímicos o bioquímicos para ser utilizados en proyectos de investigación; Se trate de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o de la contratación de servicios, de urgencia reconocida o derivada de circunstancias imprevistas que de no llevarse a cabo pudieran afectar la realización de un programa prioritario o alterar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor; si hubiera rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor; se trate servicios de mantenimientos de restauración de bienes en los que no sea preciso delimitar su alcance; y que dichos supuestos se hayan sometido al comité de adquisiciones, al no haber presentado ningún acuerdo que determinara que las adquisiciones se ubicaron en alguno supuestos mencionados, por lo que no se solventa lo observado ya que se confirma que se hicieron las adquisiciones en forma directa sin realizarse a través del Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas como órgano executor del sujeto fiscalizado, al no contar este con su propio comité de adquisiciones, incumpliendo lo previsto en el artículo 51 fracción I segundo párrafo

Por lo que refieren a que en caso de declararse desiertas dos licitaciones públicas o invitación a tres oferentes y que la propia ley prevé que deban adjudicarse directamente el monto a adjudicar de dicha operación rebasarían los montos que se estipulan en el presupuesto de egresos y que ante la discrepancia de interpretación de estos artículos se solicite la opinión de la entidad facultada para interpretar ese ordenamiento legal; no justifica el omitir ajustarse a los procedimientos que la ley en la materia establecen, ya que como se señala en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, todo tipo de bienes así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de

licitaciones públicas, mediante convocatoria pública y que la invitación a cuando menos tres oferentes y la adjudicación directa solo se llevarán a cabo en los casos de excepción que expresamente se señale en esta ley y bajo la responsabilidad del órgano ejecutor, preceptos que son claros sin requerir mayor interpretación que lo que a la letra establecen. Asimismo en su caso todas las adquisiciones que se realizaron en forma directa debieron ajustarse a la previsto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit a la fecha dice «aquellas adquisiciones que rebasen la cantidad de \$10,000.00 y hasta \$200,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa por conducto de la Dirección de Administración de la Secretaría, previa requisición de las dependencias solicitantes».

No solventan lo observado respecto a las adquisiciones mediante operaciones efectuadas de manera fraccionada con el argumento de que los recursos los reciben en 10 parcialidades mensuales lo cual argumentan que les impide realizar las adquisiciones de manera consolidada, toda vez que esta previsto en el artículo 62 fracción III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, la posibilidad al ente fiscalizado de efectuar contratos abiertos, lo que les permite realizar el procedimiento de adjudicación a través de licitación pública o invitación a cuando menos tres oferentes, bajo las condiciones establecidas, sin necesidad de realizar otros procedimientos de adjudicación.

Clave de Observación.

07. EE.18.20. 01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables, a los 2 Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo de Seguridad Pública uno por el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2007 y el otro a partir del 15 de junio 2007 y a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Resultado 20. Observación 2

De la revisión a las cartas de instrucción de liberación de recursos y los contratos celebrados a través de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas como órgano ejecutor se observa que se realizaron los contratos números 324/2007, 193/2007, 214/2007, 205/2007, 107/2007 y 181/2007 por adquisiciones de bienes consistentes en equipo telefónico, accesorios de equipo de transporte y adquisición de implementos de seguridad por Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública (FOSEG), por importes y cantidades de bienes superiores a los establecidos en los contratos respectivos, omitiéndose además someterlos al procedimiento de licitación e invitación a tres oferentes, dichos pagos no considerados en contrato fueron por la

cantidad de \$1,837,148.61 (un millón ochocientos treinta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 61/100 moneda nacional), como se describe posteriormente:

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública						
De los Estados y del Distrito Federal						
Adquisiciones						
No. Carta de Instrucción	Concepto	Importe Total	Número de Contrato	Monto del Contrato	Diferencia no contratada	
3332, 3331, 3330, 3329, 3328, 3327, 3285, 3284, 3283, 3282.	Adquisición de Equipo de Telefonía	1,494,707.59	324/2007	396,343.48	1,098,364.11	
3572, 3573, 3696, 3698, 3997, 4004, 4005, 4110, 4170, 3866, 3867, 4109.	Accesorios de equipo de transporte	1,372,214.50	193/2007	733,700.00	638,514.50	
			214/2007			
3912, 3913.	Adquisición de Implementos de Seguridad	340,505.00	205/2007	240,235.00	100,270.00	
			107/2007			
3448, 3447, 3445, 3291, 3326, 3325, 3324, 3323.	Adquisición de Equipo Telefónico	1,267,999.75	181/2007	471,660.01	796,339.74	
		3,207,427.09		1,370,278.48	1,837,148.61	

Lo anterior contravino los artículos 49, fracción segunda, 50, 51 y 53 de la Ley de Adquisiciones de Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo 27 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los 2 Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo de Seguridad Pública por el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2007 el primero y a partir del 15 de junio 2007 el segundo, la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en el párrafo cuarto de las Declaraciones del Gobierno del Estado, la cláusula tercera primero y segundo párrafo del «Convenio de Coordinación que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y en la regla novena inciso d) de las disposiciones generales de las Reglas de operación para el Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Nayarit»; y artículos 53 y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Con la finalidad de que el fiscalizador reconsidere su postura respecto a esta se expone el siguiente razonamiento:

Efectivamente los artículos 27, 28 y 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado Nayarit que son aludidos, establecen los procedimientos que en condiciones normales las dependencias y entidades deberán de cumplir y apegarse pero también es cierto y para eso cito lo que el artículo 28 de esta ley cita en su ultimo párrafo y que a la letra dice:

“...La invitación a cuando menos tres oferentes y la adjudicación directa, solo se llevara a cabo en los casos de excepción que expresamente se señalan en esta ley y bajo la responsabilidad del órgano ejecutor...”

Como se aprecia esta ley en mención y al menos las leyes de obras publicas del Estado y las leyes del orden Federal en estas materias prevén siempre los apartados de excepción a la licitación publica independientemente que en condiciones normales en estos marcos normativos siempre se establezcan montos e importes para cada una de las modalidades establecidas en los presupuestos de egresos estatales y/o en su caso en el presupuesto de egresos federal, la naturaleza de la excepción a la licitación publica que es prevista por las leyes antes referidas ya sea por invitación a cuando menos tres oferentes o adjudicación directa contempla las condiciones especificas y particulares sobre todo para la adjudicación directa en las cuales los órganos ejecutores bajo su responsabilidad pueden optar por esta modalidad y para esto cito lo que estipula el articulo 51 en sus catorce fracciones con excepción de la fracción primera y que como se puede apreciar se prevén condiciones muy particulares y concretas para que se tome la decisión de adjudicar de manera directa cada operación que aplique en las fracciones de este articulo y para eso tenemos por ejemplo: compras a personas que ofrezcan condiciones favorables sin ser proveedores habituales, que se encuentren en estado de liquidación, disolución o intervención judicial, para este caso difícilmente se tendría una invitación a mínimo tres oferentes y ante esta situación especifica el estado no aprovechar esta oportunidad de solo apegarse a compras de \$200,000.00 lo cual resultaría incongruente y difícil que el estado tuviera que apegarse a efectuar un proceso incluso de invitación a tres oferentes que se encuentren en estado de liquidación o disolución, el espíritu de la ley prevé que el estado aproveche estas condiciones de oportunidad que la misma ley contempla independientemente del monto que pudiera generar esta opción de compra.

Otro escenario es el que se prevé para las compras cuando se tratan de una persona en la que se refiere a derechos de autor, obras de arte, patentes o derechos exclusivos

Para el caso de que se realicen dos licitaciones publicas o dos procedimientos de invitación a cuando menos tres oferentes y estas se declaren desiertas, la propia ley prevé que se deberá de adjudicarse directamente y en esta situación es el ejemplo mas claro en donde independientemente de las modalidades antes citadas, si llegara a presentarse esta situación de excepción el monto a adjudicar de dichas operaciones por lógica y de acuerdo a las modalidades declaradas desiertas rebasarían los montos que se estipulan en el Presupuesto de Egresos del Estado

Por lo anterior y citando estos ejemplos es claro que la ley prevé que cuando se presente alguna cuestión de excepción estipulada en este artículo 51 solo es necesario que se presente la causal y se funde en la fracción que le resulte aplicable.

Así pues para el quehacer de la seguridad pública que este Fideicomiso lleva a cabo de manera coordinada con los tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal la fracción XII del articulo 51 de la ley en la materia prevé lo siguiente:

“...Se trate de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o de la contratación de servicios, de urgencia reconocida o derivada de circunstancias imprevistas que de no llevarse a cabo pudieran afectar la realización de un programa prioritario o alterar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor...”.

Es importante sensibilizar que debido a la naturaleza y el quehacer de este Consejo Estatal es la de salvaguardar las políticas y el combate a la inseguridad y a la delincuencia, con base a las líneas de acción que se establecen en el Programa Nacional de Desarrollo y el Programa Estatal de Desarrollo, que el Ejecutivo Federal y Estatal se proponen en su gestión de Gobierno para el cual fueron elegidos por la sociedad, por lo que todas las operaciones deben de salvaguardarse de manera confidencial y no es viable que todas las operaciones se expongan públicamente por la logística que el Sistema Nacional de Seguridad Pública establece, ya que la logística que se debe de seguir es evitar de que el crimen organizado puede utilizar en contra del Estado y de la sociedad misma todos los aspectos referentes a la seguridad pública y combate a la delincuencia en materia de la logística implementada en el estado, por lo que no es factible que este Consejo proporcione información relacionada con los equipos, instalaciones y bienes que se requieran para el mejoramiento de los sistemas de seguridad en el Estado en procedimientos de licitación pública o mínimo tres oferentes por que la información que se es proporcionada a los oferentes en las bases de concurso, o la información se encuentra integrada por características y especificaciones de bienes que forman parte de los sistemas, planos de instalaciones para las edificaciones estratégicas, entre otros; que de no resultar ganadores los oferentes que llegaran a participar en estas modalidades difícilmente regresarían la información documental que les fue proporcionada para la elaboración de su propuesta y el uso y manejo que se le pudiera dar a esa información quedaría fuera de control de este Consejo Estatal de Seguridad, por lo que al amparo de esta fracción todo el quehacer de este organismo esta plenamente justificado y amparado por los aspectos de excepción previstos en los marcos normativos ya sea del orden Federal o del orden Estatal.

En todo caso, ante la discrepancia de opiniones que se pudieran dar con la interpretación de estos artículos, se solicita a ese Ente Fiscalizador sea solicitada la opinión a la entidad facultada para interpretar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit que de acuerdo a este ordenamiento legal recae en la Secretaría de la Contraloría General, tal y como se establece en el artículo 4 fracción II.

Por otra parte se hace del conocimiento del órgano fiscalizador que en este Consejo Estatal de Seguridad Pública, recibe la ministración de los recursos del ejercicio fiscal, en diez parcialidades mensuales, lo que nos impide realizar las adquisiciones de manera consolidada, ya que la totalidad de los recursos se completa hasta el de octubre del ejercicio correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el convenio de coordinación celebrado con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además de todo lo anteriormente aducido se hace del conocimiento del fiscalizador que si bien es cierto se realizaron los procedimientos que marca la ley para la adquisición de los bienes señalados, y además se realizaron adquisiciones extraordinarias fue en virtud de la necesidad de adquirir con prontitud estos y cumplir así con los programas prioritarios de seguridad pública que se llevan a cabo en esta unidad administrativa, ya que de no hacerlo comprometeríamos el cumplimiento de las metas establecidas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado, no justifican las omisiones que dieron origen a la observación, en razón de las siguientes consideraciones:

No justifican el omitir realizar los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, al tratarse de adquisición de bienes y servicios, al no justificar ningún supuesto de excepción que prevé el artículo 51 de dicho ordenamiento, al no demostrar que se trata de adquisiciones de proveedores en estado de liquidación o disolución, que solo pudieran contratarse con una sola persona tratándose de derechos de autor, obras de arte, titularidad de patentes, marcas, registros u otros derechos exclusivos; que se hayan realizados dos licitaciones públicas o dos invitaciones a tres proveedores y que se hayan declarado desiertas; se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial; razones justificadas para ejecutar la adquisición de una marca específica o marca determinada; que sean bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos; que el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien, que sirva como prototipo para producir otros; que se adquieran para su comercialización o someterlos a procesos productivos; que se haya realizado con campesinos o grupos urbanos marginados; se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químicos, fisicoquímicos o bioquímicos para ser utilizados en proyectos de investigación; Se trate de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o de la contratación de servicios, de urgencia reconocida o derivada de circunstancias imprevistas que de no llevarse a cabo pudieran afectar la realización de un programa prioritario o alterar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor; si hubiera rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor; se trate servicios de mantenimientos de restauración de bienes en los que no sea preciso delimitar su alcance; y que dichos supuestos se hayan sometido al comité de adquisiciones, al no haber presentado ningún acuerdo que determinara que las adquisiciones se ubicaron en alguno supuestos mencionados, por lo que no se solventa lo observado ya que se confirma que se hicieron las adquisiciones en forma directa sin realizarse a través del Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas como órgano ejecutor del sujeto fiscalizado, al no contar este con su propio comité de adquisiciones, incumpliendo lo previsto en el artículo 51 fracción I segundo párrafo

Por lo que refieren a que en caso de declararse desiertas dos licitaciones públicas o invitación a tres oferentes y que la propia ley prevé que deban adjudicarse directamente el monto a adjudicar de dicha operación rebasarían los montos que se estipulan en el presupuesto de egresos y que ante la discrepancia de interpretación de estos artículos se solicite la opinión de la entidad facultada para interpretar ese ordenamiento legal; no justifica el omitir ajustarse a los procedimientos que la ley en la materia establecen, ya que como se señala en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, todo tipo de bienes así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública y que la invitación a cuando menos tres oferentes y la adjudicación directa solo se llevarán a cabo en los casos de excepción que expresamente se señale en esta ley y bajo la responsabilidad del órgano ejecutor, preceptos que son claros sin requerir mayor interpretación que lo que a la letra establecen. Asimismo en su caso todas las adquisiciones que se realizaron en forma directa debieron ajustarse a la previsto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit a la fecha dice «aquellas adquisiciones que rebasen la cantidad de \$10,000.00 y hasta \$200,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa por conducto de la Dirección de Administración de la Secretaría, previa requisición de las dependencias solicitantes».

No solventan lo observado respecto a las adquisiciones mediante operaciones efectuadas de manera fraccionada con el argumento de que los recursos los reciben en 10 parcialidades mensuales lo cual argumentan que les impide realizar las adquisiciones de manera consolidada, toda vez que esta previsto en el artículo 62 fracción III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, la posibilidad al ente fiscalizado de efectuar contratos abiertos, lo que les permite realizar el procedimiento de adjudicación a través de licitación pública o invitación a cuando menos tres oferentes, bajo las condiciones establecidas, sin necesidad de realizar otros procedimientos de adjudicación.

Clave de Observación.
07. EE.18.20.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables, a los 2 Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo de Seguridad Pública uno por el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2007 y el otro a partir del 15 de junio 2007 y a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Resultado 21. Observación 1

De las adquisiciones realizadas de equipo de telefonía por un monto de \$2,762,707.34 (dos millones setecientos sesenta y dos mil setecientos siete pesos 34/100 moneda nacional), se presume un daño a la hacienda pública, ya que se observa que los equipos adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se instalaron en diferentes dependencias, direcciones generales y áreas del poder ejecutivo, así como en organismos descentralizados, recursos que no se aplicaron a los objetivos previstos en el convenio y los anexos técnicos. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a los 2 Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo de Seguridad Pública por el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2007 el primero y a partir del 15 de junio 2007 el segundo, con fundamento en la cláusula tercera primero y segundo párrafo del «Convenio de Coordinación que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit»; y artículos 53 y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Por lo que hace a esta observación, y estar en posibilidades de desvirtuar las apreciaciones de fiscalizador en el sentido que no se aplicaron los recursos para el cumplimiento de los objetivos que señala el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal se hace su conocimiento lo siguiente:

La adquisición del equipo telefónico señalado en esta observación es parte de un programa que se implemento denominado “Nayarit en Red”, el cual si se encuentra considerado dentro de los objetivos a que hace alusión el artículo mencionado el párrafo anterior ya que se trata de un programa tendiente al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública, que se trata interconectar a todas y cada una de las dependencias que tienen que ver con la seguridad del estado, entendiendo la seguridad pública como un concepto integral salvaguardado por el Estado en el que se participa desde los distintos ámbitos como los son prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

En este tenor y como uno de los principales objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la realización de este proyecto se pretende la interconexión todas y cada una de las dependencias de los tres ordenes de gobierno, para el control y clasificación de la información con la finalidad de conformar las bases de datos y telecomunicaciones tal y como lo prevé el programa Plataforma México, lo que nos permitirá el manejo seguro de la información con que cada dependencia cuenta, ya que la información de cada una de ellas es vital para el desarrollo de las estos.

Por ejemplo los equipos instalados en la Secretaria de Educación Pública permitirán tener acceso a las bases de datos con que cuentan, como los son los antecedentes escolares de cada persona que curso estudios; los equipos instalados en SEDECO, nos

permiten el acceso a datos relacionados con la empresas que se crean en el estado con el financiamiento y/o apoyos del Gobierno, entre otras y así sucesivamente con todas y cada una de las dependencias en las que se instalaron equipos, bases de datos de los que se nutrirán los sistemas de información tanto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como los de la Secretaría de Seguridad Pública Federal a los que todas las entidades tendrán acceso para auxiliar en la persecución de los delitos.

Por estas razones es que fueron distribuidos los equipos en diferentes dependencias, direcciones generales y áreas del poder ejecutivo, así como en organismos descentralizados.

*Por otra parte solicitamos sea reconsiderada la postura en el sentido de que se causó un daño a la hacienda pública, ya que como pudo comprobarlo el fiscalizador fueron adquiridos todos y cada uno de los equipos que amparan este proyecto, como prueba de nuestro dicho **se remiten copias de los contratos de comodato** celebrados con las dependencias de donde se desprende la ubicación de cada uno de ellos.»*

Determinación del OFS: Observación No solventada.

Toda vez que el ente fiscalizado no presenta documentos que acrediten que el programa que argumentan se encuentra autorizados dentro de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por una parte la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007 y que las distintas dependencias y entes del estado, guarden relación con las acciones en materia de seguridad pública, establecidos en el referido convenio y anexos técnicos.

Clave de Observación.

07. EE.18.21.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables, a los 2 Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo de Seguridad Pública uno por el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2007 y el otro a partir del 15 de junio 2007.

Resultado 22. Observación 1

En la revisión de los expedientes de adquisiciones de equipo de transporte tramitados por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas, en los cuales se adquirieron vehículos por un monto de \$12,877,831.81 (doce millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 81/100 moneda nacional), se observa que las especificaciones técnicas planteadas en las requisiciones del órgano usuario y

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

en las bases de la licitaciones señalan características específicas de un vehículo en particular que solo cumple una marca automotriz, favoreciendo con ello a una sola empresa con la concesión de una agencia.

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública				
De los Estados y del Distrito Federal				
Adquisiciones				
Contrato	Acuerdo	Sesión	Descripción	Importe \$
		Ordinaria		
111/2008	078/07	028/07	Vehículos Nuevo	277,100.00
093/2008	070/07	026/07	Vehículos Nuevo	280,000.00
218/2008	169/07	045/07	Vehículos Nuevo	847,600.00
012/2008	009/07	002/07	Vehículos Nuevo	499,799.98
202/2008	148/07	043/07	Vehículos Nuevo	8,575,803.33
316/2007	247/2007	051/07	Vehículos Nuevo	766,028.80
317/2007	247/2007	051/07	Vehículos Nuevo	592,999.70
110/2008	076/07	028/07	Vehículos Nuevo	723,700.00
283/07	214/07	049/07	Vehículos Nuevo	314,800.00
Total				12,877,831.81

Lo anterior contravino lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Adquisiciones de, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública y los 2 Directores Generales de Administración de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit, quienes se desempeñaron durante el ejercicio 2007.; con fundamento en la regla novena inciso d) de las disposiciones generales de las Reglas de operación para el Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Nayarit; artículo 11, fracciones XV, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit; y artículos 53 y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Por lo que hace a esta observación es importante hacer del conocimiento del Fiscalizador que esta entidad solicito se realizaran los proceso de licitación e invitación a cuando menos tres oferentes de los vehículos mencionados apegadas a la normatividad de la materia, de conformidad con las necesidades de cada usuario y sin buscar en ningún momento que las características de los vehículos requeridos se especificaran para que una marca en específico pudiera verse favorecida.

- ❖ *No puede considerarse que las especificaciones requeridas hayan sido dirigidas para que solo puedan ser cumplidas por una marca en común, ya que cualquier empresa automotriz pudo haber cumplido con las especificaciones, ya que las características solicitadas son genéricas, como puede observarse en las bases de la invitación, además de que en la actualidad y derivado de la libre competencia entre ellas, cada agencia tiene un modelo similar al de las demás.*

- ❖ *Dentro de los procedimientos se da una junta de aclaraciones en la cual los oferentes inscritos pueden pedir que se aperturen las especificaciones con la finalidad de que las condiciones de competencia sean equitativas, si es que consideran ellos que las estas pudieran favorecer a alguien en específico.*
- ❖ *Además las especificaciones de los vehículos solicitados fueron realizadas tomando como referencia una cotización que únicamente se toma base para aperturar el procedimiento, pudiendo los participantes en cada proceso mejorar las condiciones solicitadas.*
- ❖ *Dadas las condiciones de tiempo de las adquisiciones observadas, debe considerarse que algunas agencias no contaban con el stock para participar, es decir ya no contaban con la producción suficiente para cubrir las necesidades, y aunque hubiesen podido participar con modelos posteriores, esto elevaría los costos por lo que no presentarían un buen nivel de competitividad.*
- ❖ *Las licitaciones son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que cualquier persona puede tener acceso a estas invitaciones y/o licitaciones*
- ❖ *En este sentido, debe considerarse que este ente fiscalizado no puede ser penalizado por la falta de interés de las empresas automotrices, ya que de haberlo tenido hubiesen participado en la invitación, ya que como en su momento debió haberlo observado el fiscalizador los procedimientos instaurados para la adquisición de estos vehículos fueron declarados desiertos.*

*Además de lo anteriormente aducido y con a finalidad de dar transparencia a nuestras acciones se solicito a las dependencias beneficiarias con los recursos del Foseg, que se apeguen a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, y en las requisiciones se realicen descripciones genéricas y así evitar sean consideradas como dirigidos los procedimientos de adquisición realizados. **Se remite copia de los oficios mencionados.***

ANEXO XII

En razón de lo anteriormente descrito, les solicitamos reconsiderar esta observación ya que todos los procedimientos estuvieron apegados a la normativa aplicable a cada uno de los procedimientos.»

Determinación de OFS: Observación No Solventada

Toda vez que no se presentó documentación comprobatoria que soporte los argumentos plasmados por el ente fiscalizado y desvirtué lo observado, ya que en las requisiciones emitidas por el Fideicomiso Fondo para la Seguridad Pública a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas, se plasmó las características de un producto en específico, como son la capacidad cilíndrica, de fuerza y tipo del motor, capacidad de carga, del tanque de gasolina, velocidades de la

transmisión, así como accesorios muy particulares, cuyas características en su conjunto solo corresponden a una marca en específica.

Clave de la Observación
07. EE.18.22.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública y los 2 Directores generales de administración de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit, quienes se desempeñaron durante el ejercicio 2007.

Resultado 23. Observación 1

Se omitió sancionar a proveedores por incumplimiento de los contratos S.F.D.G.A. 244/2007, S.F.D.G.A. 245/2007, S.F.D.G.A. 106/2007, S.F.D.G.A. 282/2007, S.F.D.G.A. 112/2007, S.F.D.G.A. 255/2007 y S.F.D.G.A. 174/2007, al haberse constatado que no se entregaron dentro de las fechas pactadas en los respectivos contratos de los bienes en el almacén del Consejo Estatal de Seguridad Pública, derivado de que dicho órgano usuario no comunicó a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la omisión señalada, en consecuencia debió aplicarse a cada uno de los contratos una sanción del 0.3% sobre el monto contratado por cada día de retraso en la entrega, los cuales fueron determinados y que en suma representan la cantidad de \$325,595.15 (trescientos veinticinco mil quinientos noventa y cinco pesos 15/100 moneda nacional) sobre el monto contratado, por lo que se presume un daño a la hacienda pública.

No. De Contrato	Fecha de entrega según contrato	Fecha de entrada a almacén	Días hábiles de retraso	% Sanción	Importe total de los bienes adjudicados \$	Importe total de Sanción \$
244/2007	03/02/2008	07/02/2008	4	0.3%	979,701.1	11,756.41
245/2007	01/02/2008	05/02/2008	4	0.3%	1,317,387.1	15,808.64
106/2007	14/09/2007	29/10/2007	31	0.3%	614,042.5	57,105.95
282/2007	28/05/2007	29/07/2007	44	0.3%	382,308.3	38,230.83
112/2007	14/08/2007	28/08/2007	10	0.3%	407,098.04	12,212.94
255/2007	03/01/2007	11/01/2007	6	0.3%	666,177.0	11,991.18
174/2007	11/10/2007	14/12/2007	16	0.3%	3,718,525.00	178,489.2
Importe no Recuperado						325,595.15

Lo anterior incumplió lo previsto en los artículos 57, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y la cláusula décima primera de los contratos.

Se establecen como presuntos responsables a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública y los 2 Directores Generales de Administración de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit quienes se desempeñaron durante el ejercicio 2007; con fundamento en la regla novena inciso d) de las disposiciones generales de las Reglas de operación para el Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Nayarit; artículo 11, fracciones XV, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit; y artículos 53 y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Por lo que hace observación se hace del conocimiento del fiscalizador que una vez que le es adjudicada a una empresa el contrato de adquisiciones de bienes o servicios, estos tienen la obligación de depositar una garantía ya sea mediante fianza o cheque cruzado, el cual al cumplimiento del contrato, solicitan les sea devuelta, y es en ese momento en que el área usuaria informa a la Dirección General de Administración si la empresa contratada cumplió en tiempo y forma con los compromisos establecidos, y es el caso de que en los contratos señalados, no ha sido solicitada la devolución de la garantía, razón por la cual no se ha procedido a la penalización de la empresa.

Aunado a lo anterior, el fiscalizador señala que con esta omisión se causo un daño a la hacienda pública, lo que consideramos que no es procedente ya que la hacienda pública desde este punto de vista debe entenderse como los recursos disponibles por parte del Estado y las entidades públicas para el cumplimiento de sus actividades y proyectos, lo cual es este caso no se da, toda vez que este desempeño no esta supeditado a la falta de cumplimiento de los contratos para poder con los recursos obtenido por la penalizaciones cumplir los objetivos y fines de los gobiernos.

Aunado a lo anteriormente aducido se hace del conocimiento que los proveedores a que se hace referencia en esta observación solicitaron al Fideicomiso prorrogas en las entregas de los bienes ya que por razones ajenas a su voluntad no fue posible la entrega en el tiempo pactado, situación que no redundo en perjuicio a las áreas usuarias, para el cumplimiento de sus objetivos. Con la finalidad de acreditar nuestro dicho remitimos copia de las solicitudes de prorrogas.

ANEXO XIII

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a ese ente fiscalizador reconsiderar la observación realizada.»

Determinación del OFS: Observación No solventada.

Toda vez que con los argumentos mencionados no se acredita que se aplicaron las sanciones previstas en los artículos 57, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y la cláusula décima primera de los contratos materia de observación, aunado a que el ente fiscalizado como órgano usuario al haber recibido los bienes o servicios, no remitió al órgano ejecutor dentro del plazo de cinco días hábiles a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o en su caso el aviso sobre el incumplimiento en que incurrió el proveedor, que se establece en el artículo 57 antes referido.

Por lo que respecta a las solicitudes de prórroga de tres proveedores correspondientes a los contratos 106/2007, 112/2007 y 174/2007, no solventan lo observado toda vez que no contienen el acuse de recibo, y no presentan la autorización de la prórroga que se hubiera emitido en respuesta a las referidas solicitudes.

Clave de la Observación
07. EE.18.23.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$325,595.15 (trescientos veinticinco mil quinientos noventa y cinco pesos 15/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables, a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública y los 2 Directores Generales de Administración de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit quienes se desempeñaron durante el ejercicio 2007.

Infraestructura

Resultado 29. Observación 1

De la revisión documental e inspección física de la obra con acuerdo 435/2003 denominada «Construcción de Torre Autosoportada en el Cerro el Ceboruco» en la localidad de Jala, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública, y contratada con un importe \$781,972.38 (setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 38/100 moneda nacional) con IVA incluido, a través del contrato de obra DGCM-LP-2005-132 (FOSEG), se observó lo siguiente:

- a) Se ejecutaron 16 conceptos extraordinarios fuera de catálogo, sin formalizar oportunamente el convenio adicional al contrato DGCM-LP-2005-132 (FOSEG) de fecha 8 de diciembre del 2005.

Lo anterior infringió el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Director General de Construcción y Mantenimiento, al Director de la Unidad de Normatividad, al Supervisor de obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado. y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 53 y 54, fracciones I, II, y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Con la finalidad de solventar la presente observación me permito hacer del conocimiento del Órgano Fiscalizador lo siguiente:

Antecedentes:

Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Número	DGCM-LP-2005-132 (FOSEG)
Importe	\$781,972.38 con IVA
Fecha	8/DIC/2005
Plazo	del 19 de diciembre de 2005 al 18 de marzo del 2006
Plazo Modificado (Por entrega tardía de anticipo)	del 03 de enero de 2006 al 03 de Abril del 2006
Importe Total de obra ejecutado	\$737,926.43 con IVA
Saldo	\$44,045.95 con IVA
Fecha de término de la obra	15 de junio de 2006

El Artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit a la letra dice lo siguiente:

“...ARTICULO 45.- Las dependencias y entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante Convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25 por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, no impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 22, este convenio deberá ser autorizado por el Titular de la dependencia o entidad de que se trate. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades informaran a la Secretaría de Obras Públicas del Estado y Contraloría General del Estado, a más tardar el último día hábil de cada mes...”

De acuerdo a lo referido anteriormente en Antecedentes, se podrá apreciar que no se rebasa el monto contratado, si existe una modificación en el plazo de ejecución de la

obra de la cual se anexa copia, que de acuerdo al Artículo 39, fracción I, que dice: “Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista previo a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el artículo 29, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente”, por lo que no es necesario realizar convenio por este diferimiento, pero sí se rebasa el tiempo de la ejecución del contrato, siendo causa imputable al Contratista, por lo que se le aplican las sanciones correspondientes por incumplimiento al programa autorizado, tal como se aprecia en la estimación 4F final y factura No. 7017, con un importe de \$1,124.87, de la cual se anexa copia.

Al no encontrarse es supuesto de rebasar el monto del contrato ni ser necesario elaborar un convenio por el diferimiento del programa por entrega tardía de anticipo, ni su elaboración por la modificación en tiempo por causas imputables al contratista, ni modificar substancialmente el proyecto original, no tiene objeto alguno realizar un convenio, considerando no incurrir en falta alguna a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

A fin de acreditar lo anterior anexo lo siguiente:

Copia simple del contrato de obra número DGCM-LP-2005-132 (FOSEG) 20 Fojas.

Copia simple de Factura número 7017 PROMICON S.A. de C.V. 01 Foja.

Copia simple de Estimación número 4F 03 Fojas.

Copia simple de Hojas de Bitácora de Obra con número de folio 01,15 y 16. 03 Fojas.»

ANEXO 18

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La contratista emitió un catálogo de conceptos el cual esta integrado con todos los procedimientos constructivos que se derivan del contrato mencionado, (especificaciones contractuales) el cual fue autorizado y aceptado por la contratante, en caso de existir modificaciones a mencionados conceptos o en su caso ejecución de nuevos conceptos no contemplados en el catálogo original (conceptos extraordinarios), la contratante a solicitud de la contratista autorizará la ejecución de los mismos, bajo el amparo de un convenio modificatorio, en el cual se autorizan las modificaciones al proyecto original independientemente de que no se rebase el 25 por ciento en tiempo y monto, aunque la Ley menciona que si se llegara a rebasar el porcentaje estipulado en la Ley, podrá de igual manera realizarse el convenio por única vez, siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados en la misma.

Clave de Observación.

07.EE.18.29.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º,3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director General de Construcción y Mantenimiento, al Director de la Unidad de Normatividad, y al Supervisor de obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

Resultado 31. Observación 1

De la revisión a las Cartas de Instrucción emitidas en el ejercicio 2007, se observa que se liberó recurso por \$27'888,469.74 (veintisiete millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 74/100 moneda nacional) depositándose en cuentas que se aperturaron a nombre del Consejo Estatal de Seguridad Pública para el manejo de dicho recurso, como a continuación se detalla:

Número Cuenta	Banco	Beneficiario	Importe Liberado \$	Eje Estratégico
18000001732	Santander Serfin	Consejo Estatal de Seguridad Pública	10,566,689.90	C4
18000001763	Santander Serfin	Consejo Estatal de Seguridad Pública	5,060,553.12	SITE
17929280201	Banco del Bajío	Consejo Estatal de Seguridad Pública	4,377,483.49	Infraestructura
18000003122	Santander Serfin	Consejo Estatal de Seguridad Pública	4,073,000.00	Repuve
18000001729	Santander Serfin	Consejo Estatal de Seguridad Pública	2,819,243.23	Seguimiento y Evaluación
18000001746	Santander Serfin	Consejo Estatal de Seguridad Pública	700,000.00	Participación
18000001780	Santander Serfin	Consejo Estatal de Seguridad Pública	291,500.00	FOSEG
			27,888,469.74	

De la liberación de los recursos realizadas en el ejercicio 2007 a las cuentas bancarias a nombre del Consejo Estatal de Seguridad Pública por \$27,888,469.74 (veintisiete millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 74/100 moneda nacional) a los diferentes ejes estratégicos, se observa que quedo un saldo al 31 de Diciembre del 2007 de \$6,624,027.86 (seis millones seiscientos veinticuatro mil veintisiete pesos 86/100), sin que este se haya reintegrado a las cuentas bancarias del Fideicomiso, por lo que se presume un daño a la hacienda pública por cantidad antes mencionada. Dicho saldo se detalla a continuación:

Eje Estratégico	Saldo en Bancos	
	31-Dic-06	31-Dic-07
C4	393,703.61	2,877,334.24
SITE	258,963.15	2,101,305.54
Infraestructura	718,088.13	389,769.86
Repuve	103,499.33	406,657.60
Seguimiento y Evaluación	278,019.24	730,018.83
Participación	126,723.07	54,454.94
FOSEG	18,267.49	64,486.85
Total	1,897,264.02	6,624,027.86

Lo anterior contravino lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit e inciso d) de la décima segunda disposición general de las Reglas de Operación para el Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Seguridad Pública, con fundamento en la cláusula tercera primero y segundo párrafo del «Convenio de Coordinación que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit», a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa y el Jefe de Departamento y Usuario Operativo del Sistema Fiduciario ante Nacional Financiera, S.N.C., del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en la décima segunda inciso d) y e) de las disposiciones generales de las Reglas de Operación para el Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Nayarit; y artículos 53 y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Respecto a esta observación y para estar en posibilidades de desvirtuarla es oportuno hacer del conocimiento del fiscalizador que no existe ningún ilícito administrativo por no haber reintegrado la cantidad de \$6,624,027.86 (seis millones seiscientos veinticuatro mil veintisiete pesos 86/100), a las cuentas bancarias del Fideicomiso, toda vez que este ente fiscalizado responde a las disposiciones que en cuestión de aplicación de recursos emite el Sistema Nacional de Seguridad Publica, dependencia que año con año autoriza y destina recursos al FOSEG de acuerdo a los criterios de asignación, para ser aplicados en los programas de seguridad pública que se establecen, sin perjuicio de que estos recursos no sean devengados en el ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 45 y 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría que a la letra dicen:

“...Artículo 49. Los gastos de seguridad publica y nacional son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.

La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetaran a lo dispuesto en el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoria superior de la federación en los términos de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de estos recursos se sujetara a las disposiciones especificas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este articulo, en los términos que establezca el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoria superior de la federación en los términos de las disposiciones aplicables.

La adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública y nacional se entenderá devengada al momento en que se contraiga el compromiso de pago correspondiente...”.

“...Artículo 45.- los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Con base en lo anterior, la secretaría y la función pública podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la secretaría, en los términos del reglamento.

En vista de lo anteriormente aducido, solicitamos sea reconsiderada la postura del fiscalizador respecto a esta observación, toda vez que como se desprende no nos resulta aplicable lo establecido en el artículo 22 de la ley de presupuestación contabilidad y gasto público de la administración del gobierno del estado de nayarit que a la letra dice:

“...Artículo 22.- una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos del estado, solo procederá hacer pagos con base en el mismo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

De no cumplir con el requisito antes señalado, dichos compromisos se cubrirán con cargo al presupuesto del año siguiente...”.

*Además de todo lo anteriormente aducido se hace del conocimiento del fiscalizador que no se causo ningún daño a la hacienda pública al no haber reintegrado los recursos transferidos a las cuentas al patrimonio del fideicomiso ya que estos se siguieron utilizando en el ejercicio fiscal siguiente, ya que como se desprende de **los estados de cuenta que se remiten en este apartado** correspondientes al mes de enero de 2008 los recursos aun se encontraban en las cuentas, además de que la comprobación del ejercicio de los recursos se encuentra en los archivos de esta unidad fiscalizada y se dejan a su disposición para su verificación.*

ANEXO XIV

Respecto a que en dado caso resultará responsabilidad en esta observación a algún servidor público deberá tomarse en cuenta que esta deberá recaer en los responsables de autorizar y revisar las información, movimiento y operaciones del Fideicomiso y no el

personal bajo su mando como lo es en este caso el Contador Público Víctor Hugo Delgado Guzmán.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos que presenta el sujeto fiscalizado no solventa lo observado toda vez que no presentan el convenio o bases de desempeños celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de la Función Pública, para ejercer los recursos en forma distinta a lo previsto en el Convenio de Coordinación que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por una parte la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007. Asimismo no acreditaron el cumplimiento de las demás formalidades que se establecen en los artículos 45 y 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto a lo argumentado por el fiscalizado de que no les es aplicable lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la apreciación es incorrecta y no le favorece a la solventación de la presente observación, ya que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En conclusión de los recursos liberados que no fueron ejercidos en las acciones y en el período por el que se autorizaron (ejercicio fiscal 2007) previstos en el convenio de coordinación en materia de seguridad pública y sus respectivos anexos técnicos, no se acredita el cumplimiento de los lineamientos internos del manejo del recurso como lo es las Reglas de operación en la disposición décima segunda inciso d), que señala que las entregas de cantidades a los receptores de los recursos, será a nombre de los beneficiarios del pago, conservando la factura original de cada uno de los pagos, documentación que debe controlar, registrar y resguardar el ente fiscalizado. Asimismo de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit establece que una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos del Estado, solo procederá hacer pagos con base en el mismo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes; por lo que al no haberse devengado la observación no se solventa.

Clave de Observación.

07. EE.18.31.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 46, fracción X y

54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Seguridad Pública, a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa y al Jefe de Departamento y Usuario Operativo del Sistema Fiduciario ante Nacional Financiera, S.N.C., del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Resultado 32. Observación 1

De la revisión a las Cartas de Instrucción del ejercicio 2007 y estados de cuenta bancarios de la fiduciaria, se observa que se liberó recurso por \$3,788,455.63 (tres millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 63/100 moneda nacional) a nombre del Instituto de Formación Profesional, dependiente de la Procuraduría General de Justicia de Gobierno del Estado de Nayarit, para cubrir el gasto de las Evaluaciones de Formación y Capacitación y de Formación Especializadas del Personal contemplados en los Anexos Técnicos de Formación y Profesionalización e Instancias de Coordinación, sin acreditar la existencia de un convenio o acuerdo de colaboración que señale la mecánica de operación de la prestación del servicio del Instituto; no existe evidencia de que el FOSEG, concilie periódicamente el saldo de la liberación del recurso contra las comprobaciones realizadas por el Instituto; no se llevó un control presupuestal ni registro auxiliar, que permita conocer el recurso aplicado en cada uno de los rubros de gasto señalados en la Mecánica de Operación del Programa de Formación al personal; asimismo de las comprobaciones realizadas por el Instituto de Formación Profesional que de manera selectiva se realizó en los meses de mayo, julio y septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2007, se determinaron pagos por concepto de alimentación y uniformes por \$89,950.92 (ochenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 92/100 moneda nacional) y \$141,728.37 (ciento cuarenta y un mil setecientos veintiocho pesos 37/100 moneda nacional) respectivamente, sin que exista la evidencia de las personas beneficiadas; así como pagos a instructores por \$247,350.00 (doscientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), sin la comprobación justificatoria al no haber exhibido recibos de honorarios profesionales o nóminas de pagos a personal de honorarios asimilados a sueldos ya que únicamente presentan recibos simples por el total de las percepciones sin efectuarles la retención del impuesto sobre la renta correspondiente.

Lo anterior contravino lo dispuesto en el inciso d) de la regla novena e inciso n) de la disposición décima segunda de las Reglas de operación para el Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los 2 Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo de Seguridad Pública por el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2007 el primero y a partir del 15 de junio 2007 el segundo, la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa y Jefe de Departamento y Usuario Operativo del Sistema Fiduciario ante Nacional Financiera, S.N.C., del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en el cuarto párrafo de las declaraciones del Gobierno del Estado del «Convenio de Coordinación que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y el inciso d) de la regla

novena e inciso n) de la disposición décima segunda de las Reglas de operación para el Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Nayarit»; y artículos 53 y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Respecto a esta observación y estar en posibilidades se hace del conocimiento del fiscalizador lo siguiente:

- ❖ *Si se realizan convenios con el Instituto de Formación Profesional para la realización de acciones en materia de Profesionalización de los elementos de Seguridad Pública del Estado, mismos que se anexan al presente documento en copia simple.*

ANEXO 20

- ❖ *Respecto a las transferencias de recursos hechas al Instituto de Formación Profesional para ejecución del programas, y de acuerdo a las cláusula Décima Séptima de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo para la Seguridad Pública, misma que a continuación se transcribe, es esa entidad la única responsable del destino y buen uso de los recursos que le son transferidos.*

“...DÉCIMA SÉPTIMA.- Los receptores de los recursos, suscribirán la documentación necesaria para la recepción en una o varias ministraciones, de las cantidades otorgadas y serán los únicos responsables sobre el destino y buen uso que de a las mismas...”

En base a este precepto este fiscalizado solo procede a la revisión de la documentación comprobatoria que emite el Instituto de Formación Profesional, en las que debieron haberse percatado los auditores de que en cada comprobación se acompaña lo siguiente:

- o *Se realiza una conciliación entre lo que se esta comprobando y los recursos existente en las cuentas bancarias.*
- o *El instituto acompaña a cada una de las comprobaciones un registro auxiliar de gasto que se va ejerciendo.*
- o *Respecto a la apreciación que no existe evidencia de las personas beneficiadas con los gastos efectuados por concepto de alimentación y uniformes, nos permitimos hacer del conocimiento del fiscalizador de conformidad con la mecánica operativa, de los programas de capacitación de los anexos técnicos del profesionalización en el apartado de concepto de gasto se establece entre otras cosas que los recursos pueden asignarse a estos.*
- o *Por lo que hace al concepto de alimentación y con la finalidad de presentar la evidencia de las personas beneficiadas; **se remite copia de la relación del***

personal que recibió estos, debidamente rubricada por el Director del Instituto de Formación Profesional.

ANEXO XV

- o *Por lo que hace a los uniformes y con la finalidad de presentar la evidencia de las personas beneficiadas; se les informa que estos fueron distribuidos entre los elementos que tomaron los cursos de formación, según consta en los **recibos que les expidió el Instituto de Formación Profesional a cada elemento beneficiado con esto, documentos que se remiten para acreditar nuestro dicho.***

ANEXO XVI

- o *Respecto a su apreciación de que se realizaron pagos al personal de honorarios asimilados a sueldos ya que únicamente presentan recibos simples por el total de las percepciones sin efectuarles la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, se hace del conocimiento que desde que se iniciaron las actividades del instituto de Formación Profesional, esa ha sido la mecánica que se ha utilizado para el pago de los maestros, quienes han impartido las cátedras en los diferentes cursos que se han llevado a cabo por lo que hasta la fecha, no se había hecho observación por ninguna dependencia de control al respecto, además de que estos son maestros eventuales que tienen el conocimiento en la materia que imparten, por lo que estos pagos se consideran únicamente como un apoyo y no un sueldo, a sus servicios, ya que por su preparación la retribución que se les hace no es suficiente ni acorde a la calidad de sus conocimientos en la materia.*

Respecto a que en dado caso resultará responsabilidad en esta observación a algún servidor público deberá tomarse en cuenta que esta deberá recaer en los responsables de autorizar y revisar la información, movimiento y operaciones del Fideicomiso y no el personal bajo su mando como lo es en este caso el Contador Público Víctor Hugo Delgado Guzmán».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación no se solventa, en virtud de que los argumentos del Sujeto Fiscalizado no son suficientes para desvirtuar lo señalado, debido a que no se remitió documento que demuestre que se concilia entre Instituto de Formación Profesional y el FOSEG la comprobación los saldos de cada remesa que se le transfieren, no presentaron el registro auxiliar que permita conocer el recurso real aplicado en cada rubro, no presentan la relación firmada por las personas beneficiadas en el consumo de alimentos y del pago a instructores los lineamientos de operación de Instructores-Evaluadores que presentan confirman lo observado respecto a la omisión de la retención del impuesto sobre la renta, ya que éstos señalan que los pagos deben de cumplir los requisitos fiscales.

Clave de Observación.
07. EE.18.32.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los 2 Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo de Seguridad Pública que fungieron uno por el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2007 y el otro a partir del 15 de junio 2007, a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa y al jefe de Departamento y Usuario Operativo del Sistema Fiduciario ante Nacional Financiera, S.N.C., del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Así como al Director del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del gobierno del estado de Nayarit.

Resultado 33. Observación 1

De la revisión de las cartas de instrucción, transferencias electrónicas, estados de cuentas bancarias de la fiduciaria y las nóminas que amparan los pagos que se realizaron en el ejercicio 2007 por \$8,803,056.07 (ocho millones ochocientos tres mil cincuenta y seis pesos 07/100 moneda nacional) por concepto de percepciones extraordinarias aplicadas con recursos de los Ejes de Profesionalización e Instancias de Coordinación y a la documentación e información solicitada en la auditoria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los anexos técnicos de los ejes estratégicos mencionados, el sujeto fiscalizado proporcionó 35 expedientes del personal que fue beneficiado con el pago de esta percepción; se observa que no se acreditaron en su totalidad los requisitos señalados en la mecánica operativa de los anexos técnicos de profesionalización e Instancias de Coordinación para la procedencias del pago; como son los siguientes: no se presentaron Evaluaciones de Confianza; no presentaron la Evaluación de las Técnicas de la Función Policial en los casos del personal que aplica; las Evaluaciones Médicas y Toxicológicas fueron realizadas en el ejercicio 2006; de las Evaluaciones de Personalidad y de Entorno Social y Situación Patrimonial no presentan las baterías de pruebas aplicadas ni las hojas de entrevistas que acrediten el dictamen emitido; de la Evaluación de Conocimientos de la Función no presentan la Evaluación del Resultado, solo anexan la hoja de respuesta, no anexan a los expedientes las constancias de las Evaluaciones de Formación y Capacitación y Formación Especializadas que se señalan dentro del proceso de las Evaluaciones para emitirse la Constancia de Conclusión del Programa de Evaluación 2007.

A continuación se relaciona la documentación que contienen los 35 expedientes revisados:

Fiscalización al Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Empleado	Puesto	Pase de Examen	Constancia de Conclusión	Evaluación Médica	Examen Toxicológico	Evaluación de Personalidad	Conocimiento de la Función Policial	Técnicas de la Función Policial	Prueba de Confianza	Evaluación de Entorno social y Situación Patrimonial
11122	CELADOR	Si								Apto
12491	AGENTE MINISTERIO PUBLICO A	Si	Si	Sano	Negativo	Apto	27/73	No Aplic a		
17946	JEFE DE GRUPO	SI	Si	Sano	Negativo	Apto	188/12			Apto
7436	SUBJEFE DE GRUPO	Si	No	Sano	Negativo	Apto en reserv a	152/48			Apto
10381	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL	Si	No	Sano	Negativo	Apto	151/49	No		Apto
14208	AGENTE MINISTERIO PUBLICO A	Si	No	Sano	Negativo	Apto	30/70	No Aplic a		Apto
6287	JEFE DE GRUPO	SI	Si	Sano	Negativo	Apto en reserv a	162/38			Apto
7525	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL	SI	No	Sano	Negativo	Apto	144/56			Apto
15596	SUBJEFE DE GRUPO	SI		Sano	Negativo	Apto en reserv a	172/28			Apto
5490	COMANDANTE	Si	No	Sano	Negativo	Apto	163/37			Apto
12269	SUBJEFE DE GRUPO	Si	No	Sano	Negativo	Apto	175/25			Apto
16074	AGENTE MINISTERIO PUBLICO B	Si	Si	Sano	Negativo	Apto	27/73			Apto
9811	CUSTODIO	Si								
18333	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL	Si	No	No	No	Apto	142/58			Apto
8476	AGENTE MINISTERIO PUBLICO B	Si	Si	Sano	Negativo	Apto	27/73			Apto
17849	DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	Si		Sano	Negativo	Apto				
12811	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL	Si	Si	Sano	Negativo	Apto	177/23			Apto
10883	SUBJEFE DE GRUPO	Si	No	Sano	Negativo	Apto	146/54			Apto
18673	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL	Si	No			Apto	182/18			Apto
17993	JEFE DE DEPARTAMENTO	Si		Sano	Negativo	Apto				
16568	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL	Si	Si	Sano	Negativo	Apto	179/21			Apto
12899	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL	Si	No	Sano	Negativo	Apto en reserv a	166/34			Apto
16637	AGENTE MINISTERIO PUBLICO B	Si	No	No	No	Apto en reserv a	28/72			Apto
16793	ANALISTA									
18490	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL	Si	No	Sano	Negativo	Apto	Hoja de respue sta			Apto
15586	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL	Si	Si	Sano	Negativo	Apto	185/15			Apto
12137	AGENTE MINISTERIO PUBLICO A	Si	Si			Apto	21/79			Apto
16795	CELADOR	Si	Si	Sano	Negativo	Apto en reserv	71/29			Apto

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

						a				
13278	AGENTE MINISTERIO PUBLICO A	Si	Si	No	Negativo	Apto en reserv a	27/73			Apto
7574	JEFE DE GRUPO	Si	No	Sano	Negativo	Apto				Apto
10954	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL	Si	No	Sano	Negativo	Apto en reserv a				Apto
18467	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL	Si	No	Sano	Negativo	Apto	163//37			Apto
9899	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL	Si	Si	Sano	Negativo	Apto	187/13			Apto
13728	COORDINADOR	Si		Sano	Negativo	Apto				
9119	SUBJEFE DE GRUPO	Si		Sano	Negativo	Apto	142/58			Apto
15986	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL	Si	Si	Sano	Negativo	Apto	151/49			Apto

Por lo anterior se determina que al no haberse cumplido en su totalidad con los requisitos referidos y aunado a que no presentaron los expedientes y documentación del total de los beneficiarios de las percepciones extraordinarias, se realizaron pagos indebidos, por lo que se presume un daño a la hacienda pública por la cantidad de \$8,803,056.07 (ocho millones ochocientos tres mil cincuenta y seis pesos 07/100 moneda nacional), cuyas liberaciones de recursos fueron autorizados por el comité técnico del ente fiscalizado.

Lo anterior contravino lo dispuesto en la cláusula segunda numerales 1 y 6, y tercera del Convenio de Coordinación que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por una parte la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007, así como en los anexos técnicos de los programas del Eje de Profesionalización y del Eje de Instancias de Coordinación, Procuración de Justicia (profesionalización), en sus apartados referentes a la mecánica operativa del programa de percepciones extraordinarias.

Se establecen como presuntos responsables al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Seguridad Pública quien tomo posesión a partir del 15 de junio 2007, a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa y el Jefe de Departamento y Usuario Operativo del Sistema Fiduciario ante Nacional Financiera, S.N.C., del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en el párrafo cuarto de las Declaraciones de el Gobierno del Estado del Convenio de Coordinación que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Pública y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit e inciso b) de la cláusula décima del Convenio que celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y la Fiduciaria, Nacional Financiera, S.N.C.; y artículos 53 y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Por lo que hace a esta observación nos permitimos hacer del conocimiento del fiscalizador lo siguiente:

- ❖ *Es importante señalar que la muestra de 35 expedientes fue solicitados por el personal auditor en forma aleatoria.*
- ❖ *El fiscalizador apreció erróneamente que la totalidad de la muestra cobro percepción extraordinaria en el ejercicio 2007.*
- ❖ *De la muestra solo cobran percepción extraordinaria el personal con números de empleado 12491, 17946, 6287, 16074, 8476, 12811, 116568, 15586, 12137, 16795, 13278, 9899 y 15986.*
- ❖ *El resto de personal de la muestra con números de empleado 7436, 10381, 14208, 7525, 15596, 5490, 12269, 9811, 19333, 17849, 10883, 18673, 17993, 12899, 16637, 16793, 18490, 7574, 10954, 18467, 13728 y 9119 no cobro percepción extraordinaria en el ejercicio 2007.*

Lo anterior puede ser debidamente verificado con la nomina del pago de percepciones extraordinarias que les fue entregado en su momento a los auditores.

*Respecto a la evaluación de las **Técnicas de la Función Policial**, se hace del conocimiento del Fiscalizador que de la muestra y tomando en consideración el persona que cobro la percepción extraordinaria solo aplica esta evaluación para el personal con número de empleado 17946, 6287, 12811, 16568, 15586, 16795, 9899 y 15986, evaluaciones que ponemos a disposición del fiscalizador en las instalaciones del Instituto de Formación Profesional dependiente de la Procuraduría General de Justicia, ya que a este ente Fiscalizado solo entrega una relación con calificaciones de cada elemento, toda vez que ellos consideran los resultados como confidenciales. **Se anexa relación de calificaciones**, se hace notar que a los elementos de Seguridad y Custodia del Centro de Prevención y Readaptación Social no se les realizó examen de tiro policial y armamento, por razones ajenas a los encargados de la realización de estos, ya que para estas evaluaciones es indispensable contar con cartuchos útiles, y es el caso de que la institución evaluadora ni la evaluada contaban con los recursos para su adquisición*

ANEXO 23

*Por lo que hace a la **evaluación medica**, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con la mecánica operativa del programa de evaluación de control de confianza del personal de Seguridad Pública del los anexos técnicos de profesionalización en su apartado relativo a los lineamientos para las evaluaciones del personal de seguridad Pública, Evaluación Medica la vigencia de esta evaluación es de **dos años** y toda vez que esta fue realizada en el ejercicio 2006, no era necesaria su actualización.*

*Por lo que hace a la **evaluación toxicológica** me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con la mecánica operativa del programa de evaluación de control de confianza del personal de Seguridad Pública del los anexos técnicos de profesionalización en su apartado relativo a los lineamientos para las evaluaciones del personal de seguridad Pública, Evaluación Toxicológica la vigencia de esta evaluación es de **un años** y toda vez que esta fue realizada entre los meses de octubre y*

noviembre del año 2006, no era necesaria su actualización, para el pago de la percepción en el ejercicio 2007 todavía que ese momento de **se encontraba vigente**.

Por lo que hace a la **evaluación de Personalidad y de Entorno Social y Situación Patrimonial**, se hace del conocimiento del Fiscalizador que esta es realizada por el Instituto de Formación Profesional dependiente de la Procuraduría General de Justicia, el cual al realizar esta emite un dictamen en el que se señala si el elemento resulta Apto o No apto en esta, estos dictámenes son remitido al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para conformar el expediente de cada elemento, si que sea remitidas anexas a este las baterías de pruebas aplicadas ni las hojas de entrevista que el fiscalizador observe toda vez que de acuerdo a la normativa por la que se rige el Instituto de Formación Profesional esto es información Confidencial, por lo que no puede ser anexada, pero se deja a disposición del fiscalizador para su verificación dicha documentación en las instalaciones del Instituto antes citado. Además de lo anterior se observa que el fiscalizador no aprecia ni le da el valor que tiene al dictamen emitido por los profesionales que realizaron estas evaluaciones, ya que pone en duda la veracidad de estas, comprometiendo con esto la ética de dichos expertos.

Por lo que hace a la observación del fiscalizador en el sentido de que en la Evaluación de **Conocimiento de la Función Policial** no presentan la Evaluación del Resultado y que solo se anexa la hoja de respuesta, se hace de su conocimiento que esta evaluación se realiza mediante la entrega de un cuadernillo con preguntas y una hoja de respuestas a cada uno de los elementos al momento de practicar el examen, y al termino de esto se recoge el cuadernillo para que sea reutilizado, buscando con esto economizar los recursos, por lo que el resultado de la evaluación como debió haberlo apreciado el fiscalizador al momento de la verificación de la documentación presentada se colocó en el extremo superior derecho de cada hoja de respuestas, anotando en colores azul y rojo el número de aciertos y errores de cada elemento. Se anexa al presente Cuadernillo de preguntas para sea verificado el resultado de cada uno de ellos.

ANEXO 24

Ahora bien por lo que hace a que **no se anexan a los expedientes las constancias de las evaluaciones de Formación y Capacitación y Formación especializadas** que se señalan dentro del proceso de las evaluaciones para emitirse la Constancia de Conclusión del Programa de Evaluación 2007, se hace del conocimiento del fiscalizador que de conformidad con la Mecánica Operativa del Programa de Control de Confianza de personal de Seguridad Pública de los Anexos Técnicos de Profesionalización en el apartado V “De la Constancia de Conclusión”; se establece que “... La entidad federativa” emitirá las constancias al personal de seguridad Pública que haya concluido satisfactoriamente **los procesos** de Evaluación de Control de Confianza del Personal, Formación y Capacitación, y Formación especializada...” “... No procederá la entrega de la constancia cuando el elemento evaluado se encuentre en cuando menos uno de los siguientes supuestos...” esto se refiere a que a cada elemento debe entregársele una constancia de conclusión de termino de cada proceso señalado en los anexos técnicos de profesionalización, entendiendo procesos como cada uno de los programas del Eje

de Profesionalización (1.- Evaluación, 2.- Formación y Capacitación, 3- Formación especializada 4.- Percepciones Extraordinarias) por lo que se entregará una constancia por programa por elemento, situación que no debe ser tomada en consideración para el pago de percepciones extraordinarias, ya que de la Mecánica Operativa para el pago de estas se desprende que **no es limitante** el no tener estas constancias para poder hacerse acreedor a este estímulo, ya que dentro de los requisitos la única constancia que se exige para esto es la de **“Conclusión del Programa de Evaluación 2007”**, por lo que solicitamos al fiscalizador reconsiderar esta observación.

Ahora bien con el afán de que el fiscalizador pueda observar la veracidad de nuestro dicho remitimos copia de los expedientes del personal de la muestra que cobró el beneficio de la percepción extraordinaria en copia certificada, omitiendo entregar copia de los anexos técnicos señalados toda vez que en su momento fueron entregados al fiscalizador, expedientes en los que se encuentra la documentación que acredita que estos beneficios fueron otorgados cumpliendo la normatividad que nos es aplicable.

ANEXO 25

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que este ente fiscalizador cumplió con todos y cada uno de los requisitos que se señalan en los Anexos Técnico de Profesionalización e Instancias de Coordinación Profesionalización para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias a los elementos de seguridad pública del Estado que se hicieron acreedores a este beneficio.

Respecto a que en dado caso resultará responsabilidad en esta observación a algún servidor público deberá tomarse en cuenta que esta deberá recaer en los responsables de autorizar y revisar la información, movimiento y operaciones del Fideicomiso y no el personal bajo su mando como lo es en este caso el Contador Público Víctor Hugo Delgado Guzmán.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación no se solventa, en virtud de que los argumentos del Sujeto Fiscalizado no son suficientes para desvirtuar lo señalado, ya que en relación a que de acuerdo a los expedientes revisados argumentan que existe personal que no cobro percepción extraordinaria, dichos argumentos son inciertos toda vez que conforme a las copias certificadas de las nominas que obran en poder de este ente fiscalizador proporcionadas por la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Nayarit, si aparecen los nombres, números de empleado y los importes correspondientes a las 35 personas que se identifican con los números de empleados descritos en la presente observación, lo que se confirma con las firmas impresas de dichos beneficiarios por los pagos recibidos.

En cuanto a los argumentos de la evaluación de Técnicas de la Función Policial, no es objeto de la observación de que dicha evaluación le es aplicable solo a los policías preventivos, custodio penitenciario y custodios de centro de tratamientos de menores infractores.

Con relación a los argumentos mencionados de evaluación de personalidad y de entorno social y situación patrimonial argumentan que no se apreció, ni se le da el valor que tiene el dictamen emitido por los profesionales, mientras que en el caso de las evaluaciones médicas y toxicológicas que también son confidenciales si se anexan al certificado medico emitido por personal autorizado el resultado del historial y de la serie de análisis clínicos de laboratorio realizados y por ultimo en cuanto a la evaluación del conocimiento de la función policial no anexan el dictamen que señale si es apto, no apto o con restricción, solo anexan la hoja de respuesta con el resultado de los aciertos y errores de cada elemento, dichos argumentos no justifican la omisión de integrar en forma completa los expedientes de las evaluaciones y dado la facultad de la fiscalización por Ley conferida y delegada en el personal comisionado para la realización de la revisión, no se justifica el argumento de que se perdería la confiabilidad, toda vez que la revisión se realizó en las instalaciones del sujeto fiscalizado y en las dependencias ejecutoras, con el personal que autorizaron para proporcionar la información y documentación necesaria para dicho acto fiscalizador.

En cuanto a la evaluación del conocimiento de la función policial, la documentación de los expedientes respectivos no contienen anexo el dictamen o evaluación emitida por el evaluador autorizado, que determine si es apto, no apto o con restricción, solo anexan la hoja de respuesta con el resultado de los aciertos y errores de cada elemento,

En lo argumentado de que no se anexan a los expedientes las constancias de evaluación de formación y capacitación y formación especializada, se confirma con sus argumentos la falta de integración de los documentos en los expedientes revisados.

Clave de Observación.
07. EE.18.33.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al secretario técnico del Consejo Consultivo de Seguridad Pública quien tomo posesión a partir del 15 de junio 2007, a la secretaria del comité técnico y coordinadora administrativa y al jefe de departamento y Usuario Operativo del Sistema Fiduciario ante Nacional Financiera, S.N.C., del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Resultado 33. Observación 3

De la revisión a la aplicación del recurso por \$10,289,341.00 (diez millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) por concepto del pago de honorarios asimilados a sueldos, compensaciones y finiquitos realizados en el ejercicio 2007, al personal contratado en los diferentes ejes estratégicos del Fideicomiso Fondo Estatal de Seguridad Pública, se comprobó que no emiten ningún tipo de recibo que acredite la entrega de dichos pagos, no presentaron

los reportes de control de asistencia de todo el ejercicio fiscal o informes de actividades de los contratados, como evidencia de la prestación de los servicios.

Lo anterior contravino lo dispuesto en la décima segunda inciso n) de las disposiciones generales de las Reglas de operación para el Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a los 2 Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo de Seguridad Pública por el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2007 el primero y a partir del 15 de junio 2007 el segundo, a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en el párrafo cuarto de las declaraciones de el Gobierno del Estado del Convenio de Coordinación que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Pública y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la décima segunda inciso n) de las disposiciones generales de las Reglas de Operación para el Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.; y artículos 53 y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Respecto a esta observación se hace del conocimiento del fiscalizador que si bien es cierto no se emite ningún tipo de recibo que acredite la entrega del pago correspondiente a la contraprestación por el trabajo realizado, esto se hace en razón que este pago se realiza mediante transferencias bancarias e interbancarias a cuentas de cada uno de los trabajadores aperturadas específicamente para estos efectos, y es la institución bancaria la encargada de emitirles a cada uno de ellos un estado de cuenta en donde se desglosan los movimientos efectuados y en los que se incluyen los depósitos realizador por el Fideicomiso por concepto de honorarios, además de lo anterior al momento de hacer las transferencias el departamento de contabilidad recibe por parte de la banca electrónica el comprobante de las operaciones efectuadas, en donde nos especifica la cuenta de cargo, la fecha del cargo, la fecha de aplicación, el importe total, el número de operaciones, así como el numero de autorización de la transmisión.

*Ahora bien con la intención de atender a las recomendaciones del Fiscalizador, nos comprometemos a que a partir de esta fecha se emitirán nominas que serán firmadas por cada uno de los trabajadores, con la finalidad de que se acredite la recepción de pago, como prueba de esto **se remite copia de a circular de fecha cinco de octubre del año en curso mediante la cual se instruye al personal a efecto de que a partir de la primera quincena del mes de octubre deberán firmar la nomina correspondiente al pago quincenal, así mismo se remiten copias de las nominas correspondientes a las primera y segunda quincenas del mes de octubre de 2008.***

ANEXO XVIII

Por otra parte y respecto a que no fueron presentados los reportes de control de asistencia de todo el ejercicio fiscal o informes de actividades de los contratados, como

evidencia de la prestación de los servicios, se hace del conocimiento que estos si se presentaron aun durante el periodo revisado, se tuvieron inconvenientes ajenos a este ente fiscalizado, ya que al inicio del mismo se registraba la entrada y salida de los trabajadores mediante un reloj checador, que después fue sustituido por un checador digital que funcionaba mediante el escaneo de las huellas digitales, el que debido a problemas de fabricación nunca estuvo funcionando al 100% y por esta razón no se imprimían correctamente los reportes de asistencia, por lo que se optó por firmar cada uno de los trabajadores en listas de asistencia el registro de entradas y salidas, lo anterior como debió haberlo observado y revisado el personal auditor de los registros presentados, lo que no implica que no se hayan registrado las entradas y salidas del personal.

Ahora bien y en atención a esta observación nos comprometemos a implementar los controles de asistencia necesarios en cada una de las áreas que integran el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Respecto a que en dado caso resultará responsabilidad en esta observación a algún servidor público deberá tomarse en cuenta que esta deberá recaer en los responsables de autorizar y revisar la información, movimiento y operaciones del Fideicomiso y no el personal bajo su mando como lo es en este caso el Contador Público Víctor Hugo Delgado Guzmán.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Toda vez que con los argumentos del sujeto fiscalizado, se confirma lo observado, respecto de la omisión de obtener el comprobante de pago del personal contratado y de haber aplicado los controles de asistencia efectivos durante todos los días laborables del ejercicio 2007.

Clave de Observación.
07. EE.18.33.03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables, a los 2 Secretarios Técnicos del Consejo Consultivo de Seguridad Pública uno por el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2007 y el otro a partir del 15 de junio 2007 y a la Secretaria del Comité Técnico y Coordinadora Administrativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Evaluación del Desempeño

Resultado 34. Observación 1

El Consejo de Seguridad Pública ejerció \$55,070,475.54 (cincuenta y cinco millones setenta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 54/100 moneda nacional) de sus recursos al 31 de diciembre representando el 48.55% del total asignado, hecho que manifiesta la existencia de un deficiente proceso de ejercicio del gasto, planeación, programación y presupuesto de los recursos del ejercicio 2007, así como una inadecuada capacidad operativa y de ejecución. El monto señalado como ejercido se tomo del documento denominado Seguimiento del P.N.S.P. 2001-2007; mismo que difiere del monto ejercido correspondiente al 2007 según liberación de recursos en base a las cartas de instrucción emitidas.

Lo anterior incumpliendo con las cláusulas tercera y cuarta de cada uno de los Ejes Estratégicos del Anexo Técnico de los programas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Respecto a esta observación y para estar en posibilidades de desvirtuarla consideramos oportuno desglosarla de la siguiente manera:

1.- Respecto a que el Consejo de Seguridad Pública ejerció \$55,070,475.54 (cincuenta y cinco millones setenta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 54/100 moneda nacional) de sus recursos al 31 de diciembre representando el 48.55% del total asignado, hecho que manifiesta la existencia de un deficiente proceso de ejercicio del gasto, planeación, programación y presupuesto de los recursos del ejercicio 2007, así como una inadecuada capacidad operativa y de ejecución, es procedente hacer del conocimiento del fiscalizador que no existe ningún ilícito administrativo por no haber ejercido la totalidad de los recursos para el ejercicio fiscal 2007, este ente fiscalizado responde a las disposiciones que en cuestión de aplicación de recursos emite el Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependencia que año con año autoriza y destina recursos al FOSEG de acuerdo a los criterios de asignación, para ser aplicados en los programas de seguridad pública que se establecen, sin perjuicio de que estos recursos no sean devengados en el ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 45 y 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a la letra dicen:

“...Artículo 49. Los gastos de seguridad pública y nacional son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.

La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetaran a lo dispuesto en el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoría superior de la federación en los términos de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de estos recursos se sujetara a las disposiciones específicas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades a que se refiere el

primer párrafo de este artículo, en los terminos que establezca el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoría superior de la federación en los terminos de las disposiciones aplicables.

La adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública y nacional se entenderá devengada al momento en que se contraiga el compromiso de pago correspondiente...”.

“...artículo 45.- los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Con base en lo anterior, la secretaría y la función pública podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la secretaría, en los términos del reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar en el diario oficial de la federación un extracto de los instrumentos suscritos, incluyendo sus compromisos de resultados y, bimestralmente, con desglose mensual, los resultados de desempeño.

Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el presupuesto de egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

- I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;*
- II. Los subsecretarios y oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y*

- presentarán a la secretaría y a la cámara de diputados informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y*
- III. *Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los poderes legislativo y judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores...”.*

Aunado a lo anterior debe tomarse en consideración lo siguiente:

- a) *Aunque los recursos efectivamente, son autorizados al inicio del año, estos no son liberados sino hasta meses después, por lo que lógicamente se da un retraso en la ejecución de los programas, ya que pasa casi a la mitad del ejercicio es cuando se cuenta con la suscripción, liberación y publicación de los anexos técnicos.*
- b) *Contamos con un subejercicio de recursos por mas de 150 millones de pesos que se viene arrastrando desde la administración gubernamental pasada, lo que ha aumentado nuestra carga de trabajo, sin que esto signifique que nuestra capacidad de gasto no sea la adecuada, toda vez que se ha estado abatiendo el rezago como lo observó ese ente Fiscalizado, ya que en el ejercicio 2007 se ejercieron recursos por un monto de \$148'831,398.71 (Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y un mil trescientos noventa y ocho 71/100 M.N.), es decir \$35,391,320.71 (treinta y cinco millones trescientos noventa y un mil trescientos veinte pesos 71/100 M.N.) más que el monto convenido para el ejercicio 2007,*

En vista de lo anteriormente aducido, solicitamos sea reconsiderada la postura del fiscalizador respecto a esta observación, toda vez que el hecho de que no se haya ejercido la totalidad de los recursos no implica que no se hayan cumplido los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los programas establecidos previamente acordados con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, incorporados en el convenio de coordinación 2007.

2. *Ahora bien por lo que hace a la diferencia entre el monto señalado como ejercido del documento denominado Seguimiento del P.N.S.P. 2001-2007; y el monto ejercido correspondiente al 2007 según liberación de recursos en base a las cartas de instrucción emitidas, hacemos de su conocimiento que no es posible comprender con exactitud la diferencia que observa ya que no nos es indicada.»*

Determinación del OFS: Recomendación 1

Se recomienda, que el Consejo de Seguridad Pública dé cumplimiento en lo subsiguiente al convenio de coordinación celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en su cláusula tercera párrafo primero y segundo y con los montos establecidos en los anexos técnicos para cumplir con la ejecución del gasto en el año del ejercicio establecido.

Resultado 35. Observación 1

De la verificación del cumplimiento de las metas establecidas en el anexo técnico publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 28 de abril de 2007, se determinó que no se cumplió con lo programado para el ejercicio 2007, ya que en la revisión a los documentos presentados como cierre del ejercicio del año 2007 por el Fideicomiso FOSEG en relación al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con respecto al monto asignado refleja que, del total de las obras y acciones del ejercicio 2007 que ascendieron a 26,566 obras y acciones, el 27.09% cumplió al 100% con las metas programadas, el 7.93% cumplió parcialmente y el 64.98% no muestra avance.

Lo anterior incumpliendo con las cláusulas tercera y cuarta de cada uno de los Ejes Estratégicos del Anexo Técnico de los programas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 2007. Incumpliendo con las cláusulas tercera y cuarta de cada uno de los Ejes Estratégicos del Anexo Técnico de los programas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 2007. Así mismo incumpliendo con el anexo técnico de los programas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 2007. Incumpliendo con el apartado operativos conjuntos, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Plataforma México, eje del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Eje Estratégico de Formación y Profesionalización, (Servicio Nacional de Carrera) cláusulas tercera y cuarta, apartado Eje de Seguimiento y Evaluación, cláusulas cuarta y quinta párrafo segundo, apartado Equipamiento de Personal e Instalaciones para Tutelares de Menores Infractores (Centros de Readaptación de Adolescentes en Conflicto con la Ley), cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Equipamiento de Personal e Instalaciones para la Procuración de Justicia, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Tutelares de Menores Infractores (Centros de Readaptación de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal), cláusulas tercera y cuarta, apartado Equipamiento de Personal e Instalaciones de Seguridad Pública, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Equipamiento de Personal e Instalaciones para Centros de Readaptación Social, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social 2007, cláusulas tercera y cuarta, apartado Programa del Registro Público Vehicular, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo y apartado Eje Estratégico de Instancias de Coordinación Procuración de Justicia (profesionalización), cláusulas tercera y cuarta segundo párrafo, todos de los apartados del anexo técnico de los programas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Respecto a esta observación, y con la finalidad de desvirtuarla se hace del conocimiento del fiscalizador lo siguiente:

No existe ningún ilícito administrativo por la apreciación que hace el fiscalizador respecto a que no se cumplió con lo programado para el ejercicio 2007, ya que no ha

sido cerrado el ejercicio 2007, ya que este ente fiscalizado y de acuerdo a las especificaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública se entiende como cierre de ejercicio cuando se han agotado la totalidad de los recursos asignados a determinado ejercicio, lo que no ha sucedido con el ejercicio 2007, además consideramos que no han sido incumplidas las cláusulas del apartado operativos conjuntos, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Plataforma México, eje del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Eje Estratégico de Formación y Profesionalización, (Servicio Nacional de Carrera) cláusulas tercera y cuarta, apartado Eje de Seguimiento y Evaluación, cláusulas cuarta y quinta párrafo segundo, apartado Equipamiento de Personal e Instalaciones para Tutelares de Menores Infractores (Centros de Readaptación de Adolescentes en Conflicto con la Ley), cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Equipamiento de Personal e Instalaciones para la Procuración de Justicia, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Tutelares de Menores Infractores (Centros de Readaptación de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal), cláusulas tercera y cuarta, apartado Equipamiento de Personal e Instalaciones de Seguridad Pública, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Equipamiento de Personal e Instalaciones para Centros de Readaptación Social, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo, apartado Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social 2007, cláusulas tercera y cuarta, apartado Programa del Registro Público Vehicular, cláusulas tercera y cuarta párrafo segundo y apartado Eje Estratégico de Instancias de Coordinación Procuración de Justicia (profesionalización), cláusulas tercera y cuarta segundo párrafo, ya que de ellas solo se desprende en lo general que:

- a) Las partes acuerdan el cuadro de montos y metas de cada anexo.
- b) Que la entidad federativa se compromete a realizar las acciones determinadas en los cuadros de montos y metas, en términos de la legislación y normatividad aplicable y mediante la gestión ante las instancias competentes.

En este sentido y derivado de estas apreciaciones encontramos que en ningún momento se entiende que el no ejercer los recursos en el año fiscal redunde en la falta de cumplimiento de metas y objetivos, según se establece en el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a la letra dice:

“...Artículo 45.- los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Con base en lo anterior, la secretaría y la función pública podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de

resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la secretaría, en los términos del reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar en el diario oficial de la federación un extracto de los instrumentos suscritos, incluyendo sus compromisos de resultados y, bimestralmente, con desglose mensual, los resultados de desempeño.

Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el presupuesto de egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

- I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;*
- II. Los subsecretarios y oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la secretaría y a la cámara de diputados informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y*
- III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los poderes legislativo y judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores...”.*

Aunado a lo anterior encontramos que el artículo 49 de la misma ley establece:

“...Artículo 49. Los gastos de seguridad pública y nacional son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.

La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetaran a lo dispuesto en el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoria superior de la federación en los términos de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de estos recursos se sujetara a las disposiciones específicas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los terminos que establezca el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoria superior de la federación en los terminos de las disposiciones aplicables.

La adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad publica y nacional se entenderá devengada al momento en que se contraiga el compromiso de pago correspondiente...”.

En este sentido consideramos n haber incumplido con la normativa señalada por el auditor toda vez que este ente fiscalizado responde a las disposiciones que en cuestión de aplicación de recursos emite el Sistema Nacional de Seguridad Publica, dependencia que año con año autoriza y destina recursos al FOSEG de acuerdo a los criterios de asignación, para ser aplicados en los programas de seguridad pública que se establecen, sin perjuicio de que estos recursos no sean devengados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Aunado a lo anterior debe tomarse en consideración lo siguiente:

- a) Aunque los recursos efectivamente, son autorizados al inicio del año, estos no son liberados sino hasta meses después, por lo que lógicamente se da un retraso en la ejecución de los programas, ya que pasa casi a la mitad del ejercicio es cuando se cuenta con la suscripción, liberación y publicación de los anexos técnicos.*
- b) Contamos con un subejercicio de recursos por mas de 150 millones de pesos que se viene arrastrando desde la administración gubernamental pasada, lo que ha aumentado nuestra carga de trabajo, sin que esto signifique que nuestra capacidad de gasto no sea la adecuada, toda vez que se ha estado abatiendo el rezago como lo observó ese ente Fiscalizado, ya que en el ejercicio 2007 se ejercieron recursos por un monto de \$148'831,398.71 (Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y un mil trescientos noventa y ocho 71/100 M.N.), es decir \$35,391,320.71 (treinta y cinco millones trescientos noventa y un mil trescientos veinte pesos 71/100 M.N.) más que el monto convenido para el ejercicio 2007,*

En vista de lo anteriormente aducido, solicitamos sea reconsiderada la postura del fiscalizador respecto a esta observación, toda vez que el hecho de que no se haya ejercido la totalidad de los recursos no implica que no se hayan cumplido los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los programas establecidos previamente acordados con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, incorporados en el convenio de coordinación 2007.»

Determinación del OFS: Recomendación 1

Se recomienda, que el Consejo de Seguridad Pública dé cumplimiento en lo subsiguiente al convenio de coordinación celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en su cláusula tercera, párrafos primero y segundo, para dar cumplimiento con las metas establecidas en los anexos técnicos para el año del ejercicio establecido.

Resultado 36. Observación 1

En la revisión a los cierres del ejercicio 2007, en el programa mejoramiento o ampliación de tutelares de menores infractores (centros de readaptación de adolescentes en conflictos con la ley penal), se programó 1 obra con un monto total de \$1,210,743.00 (un millón doscientos diez mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100), misma que no refleja ejercicio del gasto y por consiguiente no se logra la meta establecida. Así mismo, en el programa construcción, mejoramiento o ampliación de centros de readaptación social del eje de Infraestructura para la Seguridad Pública del Estado de Nayarit, se programó 1 obra con un monto de \$1,125,000.00 (un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100), misma que no refleja ejecución del gasto y no se logra la meta a cumplir. Por tal motivo no cumple con el impacto y los objetivos para lo que fueron creados los programas en el anexo técnico.

Lo anterior incumplió con el apartado Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Tutelares de Menores Infractores (Centros de Readaptación de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal) 2007, cláusula tercera, apartado Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social 2007, cláusulas tercera y cuarta, ambos de los apartados del anexo técnico de los programas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Respecto a esta observación, y con la finalidad de desvirtuarla se hace del conocimiento del fiscalizador lo siguiente:

No existe ningún ilícito administrativo por la apreciación que hace el fiscalizador respecto a que no se logran las metas establecidas al cierre del ejercicio 2007, en los Anexos Técnicos de los programas de mejoramiento o ampliación de tutelares de menores infractores (centros de readaptación de adolescentes en conflictos con la ley penal), en donde se programó 1 obra con un monto total de \$1,210,743.00 (un millón doscientos diez mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100), y en el programa construcción, mejoramiento o ampliación de centros de readaptación social del eje de Infraestructura para la Seguridad Pública del Estado de Nayarit, en donde se programó 1 obra con un monto de \$1,125,000.00 (un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100), y que por tal motivo no cumple con el impacto y los objetivos para lo que fueron creados los programas en el anexo técnico, en virtud de los siguientes razonamiento:

- o En el Fideicomiso Fondo para la Seguridad Pública y de acuerdo con las especificaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública se considera cierre de un ejercicio hasta que se ha agotado el ultimo centavo de los*

recursos asignados, situación que no ha sucedido con los recursos asignados en el ejercicio 2007.

En virtud de lo anterior no han sido violentadas las cláusulas tercera y cuarta de los anexos antes referidos, ya que de ellas solo se desprende en lo general que:

- a) Las partes acuerdan el cuadro de montos y metas de cada anexo.*
- b) Que la entidad federativa se compromete a realizar las acciones determinadas en los cuadros de montos y metas, en términos de la legislación y normatividad aplicable y mediante la gestión ante las instancias competentes.*

En este sentido y derivado de estas apreciaciones encontramos que en ningún momento se entiende que el no ejercer los recursos en el año fiscal redunde en la falta de cumplimiento de metas y objetivos, según se establece en el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a la letra dice:

“...Artículo 45.- los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Con base en lo anterior, la secretaría y la función pública podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la secretaría, en los términos del reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar en el diario oficial de la federación un extracto de los instrumentos suscritos, incluyendo sus compromisos de resultados y, bimestralmente, con desglose mensual, los resultados de desempeño.

Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el presupuesto de egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

- I. *Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;*
- II. *Los subsecretarios y oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la secretaría y a la cámara de diputados informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y*
- III. *Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los poderes legislativo y judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores...”.*

Aunado a lo anterior encontramos que el artículo 49 de la misma ley establece:

“...Artículo 49. Los gastos de seguridad pública y nacional son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.

La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetaran a lo dispuesto en el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoría superior de la federación en los términos de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de estos recursos se sujetara a las disposiciones específicas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos que establezca el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoría superior de la federación en los términos de las disposiciones aplicables.

La adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública y nacional se entenderá devengada al momento en que se contraiga el compromiso de pago correspondiente...”.

En este sentido consideramos no haber incumplido con la normativa señalada por el auditor toda vez que este ente fiscalizado responde a las disposiciones que en cuestión de aplicación de recursos emite el Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependencia que año con año autoriza y destina recursos al FOSEG de acuerdo a los criterios de asignación, para ser aplicados en los programas de seguridad pública que se establecen, sin perjuicio de que estos recursos no sean devengados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Aunado a lo anterior debe tomarse en consideración lo siguiente:

- c) Aunque los recursos efectivamente, son autorizados al inicio del año, estos no son liberados sino hasta meses después, por lo que lógicamente se da un retraso en la ejecución de los programas, ya que pasa casi a la mitad del ejercicio es cuando se cuenta con la suscripción, liberación y publicación de los anexos técnicos.*
- d) Contamos con un subejercicio de recursos por mas de 150 millones de pesos que se viene arrastrando desde la administración gubernamental pasada, lo que ha aumentado nuestra carga de trabajo, sin que esto signifique que nuestra capacidad de gasto no sea la adecuada, toda vez que se ha estado abatiendo el rezago como lo observó ese ente Fiscalizado, ya que en el ejercicio 2007 se ejercieron recursos por un monto de \$148'831,398.71 (Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y un mil trescientos noventa y ocho 71/100 M.N.), es decir \$35,391,320.71 (treinta y cinco millones trescientos noventa y un mil trescientos veinte pesos 71/100 M.N.) más que el monto convenido para el ejercicio 2007,*

En vista de lo anteriormente aducido, solicitamos sea reconsiderada la postura del fiscalizador respecto a esta observación, toda vez que el hecho de que no se haya ejercido la totalidad de los recursos no implica que no se hayan cumplido los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los programas establecidos previamente acordados con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, incorporados en el convenio de coordinación 2007.»

Determinación del OFS: Recomendación 1

Se recomienda, que el Consejo de Seguridad Pública dé cumplimiento en lo subsiguiente al convenio de coordinación celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en su cláusula tercera, párrafos primero y segundo, para dar cumplimiento con los objetivos y evaluarlos con los indicadores establecidos en los anexos técnicos para el año del ejercicio establecido.

Resultado 37. Observación 1

De la revisión documental al programa combate al narcomenudeo se observa en el cierre de ejercicio 2007 que de las 2 obras programadas que ascienden a \$10,712,000.00 (diez millones setecientos doce mil pesos 00/100), solo una reflejan la ejecución del recurso por \$5,874,750.21 (cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 21/100), representando el 83.93% de lo autorizado para dicha obra, el avance físico no cumple con lo programado en el cierre del ejercicio. Por otra parte no cumple con los objetivos planteados ya que las obras no están contempladas en el anexo técnico publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 28 de Abril de 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Por lo que hace a esta observación y para estar en posibilidades de desvirtuarla, me permito hacer del conocimiento del fiscalizador lo siguiente:

- *Las obras señaladas si se encuentran contempladas en el Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, ya que estas obras se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha nueve de mayo de 2007, según se desprende de la publicación que se le remite en original para acreditar nuestro dicho.*

ANEXO 26

Además de lo anteriormente aducido hacemos de su conocimiento que no existe ningún ilícito administrativo por la apreciación que hace el fiscalizador respecto a que no se cumple con los objetivos planteados al cierre del ejercicio 2007, en el programa de Combate al Narcomenudeo en donde se programaron 2 obras con un monto total de \$10,712,000.00 (diez millones setecientos doce mil pesos 00/100), en virtud de los siguientes razonamientos:

- o *En el Fideicomiso Fondo para la Seguridad Pública y de acuerdo con las especificaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública se considera el cierre de un ejercicio hasta que se ha agotado el último centavo de los recursos asignados, situación que no ha sucedido con los recursos asignados en el ejercicio 2007.*

En virtud de lo anterior no ha sido violada la cláusula tercera primer y segundo párrafo de Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2007 de los anexos antes referidos, ya que esta solo se desprende en lo general que:

- a) *Las partes acuerdan el cuadro de montos y metas de cada anexo.*
- b) *Que la entidad federativa se compromete a realizar las acciones determinadas en los cuadros de montos y metas, en términos de la legislación y normatividad aplicable y mediante la gestión ante las instancias competentes.*

En este sentido y derivado de estas apreciaciones encontramos que en ningún momento se entiende que el no ejercer los recursos en el año fiscal redunde en la falta de cumplimiento de metas y objetivos, según se establece en el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a la letra dice:

“...Artículo 45.- los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Con base en lo anterior, la secretaría y la función pública podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles

presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la secretaría, en los términos del reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar en el diario oficial de la federación un extracto de los instrumentos suscritos, incluyendo sus compromisos de resultados y, bimestralmente, con desglose mensual, los resultados de desempeño.

Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el presupuesto de egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

- IV. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;*
- V. Los subsecretarios y oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la secretaría y a la cámara de diputados informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y*
- VI. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los poderes legislativo y judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores...”.*

Aunado a lo anterior encontramos que el artículo 49 de la misma ley establece:

“...Artículo 49. Los gastos de seguridad pública y nacional son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.

La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetaran a lo dispuesto en el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoría superior de la federación en los términos de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de estos recursos se sujetara a las disposiciones específicas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos que establezca el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoría superior de la federación en los términos de las disposiciones aplicables.

La adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública y nacional se entenderá devengada al momento en que se contraiga el compromiso de pago correspondiente...”.

En este sentido consideramos no haber incumplido con la normativa señalada por el auditor toda vez que este ente fiscalizado responde a las disposiciones que en cuestión de aplicación de recursos emite el Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependencia que año con año autoriza y destina recursos al FOSEG de acuerdo a los criterios de asignación, para ser aplicados en los programas de seguridad pública que se establecen, sin perjuicio de que estos recursos no sean devengados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Aunado a lo anterior debe tomarse en consideración lo siguiente:

- a) Aunque los recursos efectivamente, son autorizados al inicio del año, estos no son liberados sino hasta meses después, por lo que lógicamente se da un retraso en la ejecución de los programas, ya que pasa casi a la mitad del ejercicio es cuando se cuenta con la suscripción, liberación y publicación de los anexos técnicos.*
- b) Contamos con un subejercicio de recursos por más de 150 millones de pesos que se viene arrastrando desde la administración gubernamental pasada, lo que ha aumentado nuestra carga de trabajo, sin que esto signifique que nuestra capacidad de gasto no sea la adecuada, toda vez que se ha estado abatiendo el rezago como lo observó ese ente Fiscalizado, ya que en el ejercicio 2007 se ejercieron recursos por un monto de \$148'831,398.71 (Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y un mil trescientos noventa y ocho 71/100 M.N.), es decir \$35,391,320.71 (treinta y cinco millones trescientos noventa y un mil trescientos veinte pesos 71/100 M.N.) más que el monto convenido para el ejercicio 2007,*

Además de todo lo anterior se informa que los recursos asignados a la obra Centro Integral para el tratamiento, observación y de Rehabilitación de adolescentes con adicciones programada en el anexo técnico del eje estratégico de combate al narcomenudeo ya fueron ejercidos en su totalidad por un monto de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) en la obra denominada Centro Contra las adicciones Marakame.

En vista de lo anteriormente aducido, solicitamos sea reconsiderada la postura del fiscalizador respecto a esta observación, toda vez que el hecho de que no se haya ejercido la totalidad de los recursos no implica que no se hayan cumplido los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los programas establecidos previamente acordados con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, incorporados en el convenio de coordinación 2007.»

Determinación del OFS: Recomendación 1

Se recomienda, que el Consejo de Seguridad Pública dé cumplimiento en lo subsiguiente al convenio de coordinación celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en su cláusula tercera, párrafos primero y segundo, para dar cumplimiento con los objetivos y evaluarlos con los indicadores establecidos en los anexos técnicos para el año del ejercicio establecido.

Resultado 38. Observación 1

Con el análisis de los gastos que se reflejan en los cierres del ejercicio 2007, se detectó la programación de recursos por \$21,898,015.60 (veintiún millones ochocientos noventa y ocho mil quince pesos 60/100), ejerciendo un total de \$11,821,374.03 (once millones ochocientos veintiún mil trescientos setenta y cuatro pesos 03/100), Lo que representa el 10.42% del total asignado para el ejercicio 2007. Dichos recursos no están contemplados en los distintos programas establecidos en los anexos técnicos, por lo que el Fideicomiso del Fondo Estatal de Seguridad Pública, no cumplió con los objetivos del anexo técnico publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 28 de abril de 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Por lo que hace a esta observación y para estar en posibilidades de desvirtuarla, me permito hacer del conocimiento del fiscalizador lo siguiente:

- *La programación de los recursos por un monto de \$21,898,015.60 (veintiún millones ochocientos noventa y ocho mil quince pesos 60/100), si se encuentran contemplados en el Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha nueve de mayo de 2007, según se desprende de la publicación que se le remite en original para acreditar nuestro dicho.*

ANEXO 26

Además de lo anteriormente aducido hacemos de su conocimiento que no existe ningún ilícito administrativo por la apreciación que hace el fiscalizador respecto a que no se cumple con los objetivos planteados al cierre del ejercicio 2007, en el Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo en donde se programaron obras y acciones por un monto de \$21,898,015.60 (veintiún millones ochocientos noventa y ocho mil quince pesos 60/100), ejerciendo un total de \$11,821,374.03 (once millones ochocientos veintiún mil trescientos setenta y cuatro pesos 03/100), en virtud de los siguientes razonamiento:

- o *En el Fideicomiso Fondo para la Seguridad Pública y de acuerdo con las especificaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública se considera cierre de un ejercicio hasta que se ha agotado el ultimo centavo de los recursos asignados, situación que no ha sucedido con los recursos asignados en el ejercicio 2007.*

En virtud de lo anterior no ha sido violentada las cláusula tercera primer y segundo párrafo de Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2007 de los anexos antes referidos, ya que esta solo se desprende en lo general que:

- c) Las partes acuerdan el cuadro de montos y metas de cada anexo.*
- d) Que la entidad federativa se compromete a realizar las acciones determinadas en los cuadros de montos y metas, en términos de la legislación y normatividad aplicable y mediante la gestión ante las instancias competentes.*

En este sentido y derivado de estas apreciaciones encontramos que en ningún momento se entiende que el no ejercer los recursos en el año fiscal redunde en la falta de cumplimiento de metas y objetivos, según se establece en el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría que a la letra dice:

“...Artículo 45.- los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Con base en lo anterior, la secretaría y la función pública podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la secretaría, en los términos del reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar en el diario oficial de la federación un extracto de los instrumentos suscritos, incluyendo sus compromisos de resultados y, bimestralmente, con desglose mensual, los resultados de desempeño.

Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el presupuesto de egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

- VII. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de*

- control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- VIII. Los subsecretarios y oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la secretaría y a la cámara de diputados informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y
- IX. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los poderes legislativo y judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores...”.

Aunado a lo anterior encontramos que el artículo 49 de la misma ley establece:

“...Artículo 49. Los gastos de seguridad pública y nacional son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.

La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetaran a lo dispuesto en el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoría superior de la federación en los términos de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de estos recursos se sujetara a las disposiciones específicas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos que establezca el reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la auditoría superior de la federación en los términos de las disposiciones aplicables.

La adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública y nacional se entenderá devengada al momento en que se contraiga el compromiso de pago correspondiente...”.

En este sentido consideramos no haber incumplido con la normativa señalada por el auditor toda vez que este ente fiscalizado responde a las disposiciones que en cuestión de aplicación de recursos emite el Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependencia que año con año autoriza y destina recursos al FOSEG de acuerdo a los criterios de asignación, para ser aplicados en los programas de seguridad pública que se establecen, sin perjuicio de que estos recursos no sean devengados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Aunado a lo anterior debe tomarse en consideración lo siguiente:

- c) Aunque los recursos efectivamente, son autorizados al inicio del año, estos no son liberados sino hasta meses después, por lo que lógicamente se da un retraso en la ejecución de los programas, ya que pasa casi a la mitad del ejercicio es cuando se cuenta con la suscripción, liberación y publicación de los anexos técnicos.*
- d) Contamos con un subejercicio de recursos por mas de 150 millones de pesos que se viene arrastrando desde la administración gubernamental pasada, lo que ha aumentado nuestra carga de trabajo, sin que esto signifique que nuestra capacidad de gasto no sea la adecuada, toda vez que se ha estado abatiendo el rezago como lo observó ese ente Fiscalizado, ya que en el ejercicio 2007 se ejercieron recursos por un monto de \$148'831,398.71 (Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y un mil trescientos noventa y ocho 71/100 M.N.), es decir \$35,391,320.71 (treinta y cinco millones trescientos noventa y un mil trescientos veinte pesos 71/100 M.N.) más que el monto convenido para el ejercicio 2007,*

En vista de lo anteriormente aducido, solicitamos sea reconsiderada la postura del fiscalizador respecto a esta observación, toda vez que el hecho de que no se haya ejercido la totalidad de los recursos no implica que no se hayan cumplido los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los programas establecidos previamente acordados con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, incorporados en el Convenio de Coordinación 2007.»

Determinación del OFS: Recomendación 1

Se recomienda, que el Consejo de Seguridad Pública dé cumplimiento en lo subsiguiente al convenio de coordinación celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en su cláusula tercera, párrafos primero y segundo, para dar cumplimiento con los objetivos y evaluarlos con los indicadores establecidos en los anexos técnicos para el año del ejercicio establecido.

XI. Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de observación	Observado \$	Recuperado \$	Por recuperar \$
Financiera	325,595.15		325,595.15
Infraestructura	0	0	0
Total			

XII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de observación	Observaciones			Total de acciones promovidas		
	Total	Solventadas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento resarcitorio
Financiera	23	11	12	7	11	1
Infraestructura	5	4	1	0	1	0
Desempeño	5	5	0	5	0	0
Total	33	20	13	12	13	1